

**Ciudad de México, 1° de noviembre de 2017.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muy buenas tardes.

Siendo las 12 horas con 14 minutos de este miércoles 1° de noviembre de 2017, saludo con mucho respeto y agrado a todas y a todos mis compañeros Comisionados y juntos los siete damos la más cordial bienvenida a todas las personas que nos hacen el favor de acompañarnos presencialmente y a quienes lo hacen vía la transmisión de la plataforma digital del INAI.

Señor Secretario Técnico, verifique por favor si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión a la que se ha convocado.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente, le informo que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

Y hago de su conocimiento que existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.9 de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno de este Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la sesión.

Solicito a mis compañeras y compañeros, que si alguno desea agregar algún comentario o alguna cuestión.

De no ser así, Secretario vamos hacer lectura de los asuntos que se tienen contemplados para esta sesión.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto, Comisionado Presidente.

Los asuntos para tratar en esta sesión son los siguientes:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2017.

3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la autorización para el pago y otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así Como el pago extraordinario para el personal contratado bajo el régimen de Honorarios asimilados a salarios del Instituto, correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante el proveído del 26 de octubre de 2017, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1313/2016, con motivo del cumplimiento de la ejecutoria emitida por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión RA 354/2016, dejar sin efectos las resoluciones pronunciadas por el Pleno del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los expedientes relativos a los recursos de Revisión RDA 1605/2016 TER, RDA1612/2015 TER y RDA 1615/2015 TER y RDA 1615/2015 TER, de fecha 3 de octubre de 2017.

6.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario Córdova.

Una vez escuchados los asuntos, compañeras y compañeros, les solicito mencionen si tienen alguno que agregar.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, muchas gracias.

Yo solamente quisiera hacer una precisión en virtud de que se prestó a algo que pudiera ser una confusión o malinterpretación la Resolución en el asunto RRA-5677/17, en la que queda manifestado que mi voto es particular, a efecto de que se considere el Proyecto como originalmente se había presentado por la ponencia del Comisionado Salas.

Repito: Para mayor claridad, mi postura es que se abre el contrato y se cierra la parte procedimental.

Gracias.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se toma nota, Comisionada.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Se toma nota por favor, Secretario, de esta observación y de ser así, incluida para que quede asentado, favor de recabar la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Con la observación presentada por la Comisionada Kurczyn, me permito someter a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2017, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor, con la sugerencia propuesta.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, con la corrección que se acaba de realizar.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Igualmente, con la precisión hecha.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor, con la precisión hecha.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor también.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el 11 de octubre de 2017.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito por favor dar lectura a los asuntos que en materia de Datos Personales se someten a consideración del Pleno.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, en primer término doy cuenta a este Pleno de 18 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales cuatro de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como dos Proyectos de Resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran listados en los Numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En segundo término, me permito dar cuenta de los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de fondo que someten a consideración del Pleno para la presente Sesión:

En los Proyectos de Resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado y me permito mencionar que todos los asuntos que se leerán a continuación corresponden a las siglas RRD del año 2017, salvo mención en contrario.

Del Comisionado Presidente Acuña, el 722, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En los asuntos que a continuación se da lectura, el Proyecto propone modificar la respuesta de la autoridad obligada:

Del Comisionado Guerra el 738, de Petróleos Mexicanos; del Comisionado Monterrey el 656, de la Secretaría de Educación Pública; de la Comisionada Puente el 636, del Instituto Politécnico Nacional.

Del Comisionado Salas el 525, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 784, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta del Proyecto de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados:

Del Comisionado Salas el 742, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados doy cuenta del proyecto de resolución cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado dar respuesta, es del Comisionado Salas, es el 567 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en el numeral 6.18 y numeral 544 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno que emitirán votos disidentes y particulares en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión identificados con las claves siguientes:

El RRD 561/2017 del Instituto Nacional de Cardiología “Ignacio Chávez”, que se substancia en la ponencia del Comisionado Presidente Acuña.

La Comisionada Kurczyn presenta voto disidente, porque considera que se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado por atender desde un principio el requerimiento del particular en la modalidad solicitada.

Y, el RRD 791/2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se substancia en la ponencia del Comisionado Salas, la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra presentan voto particular porque consideran que no debió prevenirse, porque la credencial de elector sí obra en el sistema.

Y la Comisionada Kurczyn presenta voto disidente porque consideran que no debió prevenirse al particular para acreditar su identidad, por lo que se tuvo que haber admitido el recurso de revisión.

Por lo anterior, se da cuenta a este Pleno de los votos disidentes y particulares señalados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Están a consideración los asuntos.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver, están a su consideración los asuntos. Compañeras, compañeros.

Por favor, proceda.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor con los votos que en su momento se enviaron, disidentes y particulares. Gracias.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor con los votos disidentes o particulares mencionados.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Igualmente, a favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor con las consideraciones previas hechas llegar previamente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Continuamos, pues, una vez superado el bloque de los asuntos de datos, procede examinar el bloque de los asuntos en materia de acceso a la información.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción Comisionado Presidente.

Primero doy cuenta a este Pleno de 47 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 43 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión.



Segundo, doy cuenta de cinco recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

Tercero, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Me permito precisar que los asuntos que se leerán a continuación, salvo mención en contrario, son de las siglas RRA del año de 2017.

Del Comisionado Presidente Acuña, el 5664, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El 6063, del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México; el 6147, de Talleres Gráficos de México; el 6238, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; el 6406, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; el 6532, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 6609, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el 6616, de la Secretaría de Educación Pública; el 6658, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el 6707 del Senado de la República.

De la Comisionada Cano, el 6316, del Fideicomiso de Administración y Operación del ISFAM; el 6365, de la Secretaría de Gobernación y el 6407, del Consejo de la Judicatura Federal.

Del Comisionado Guerra, el 5918, de Petróleos Mexicanos; el 5925 y 6345, ambos de la Secretaría de Educación Pública; el 5946, de la Procuraduría Federal del Consumidor y el 6674, de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

De la Comisionada Kurczyn, el 5324, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 5464, del Archivo General de la Nación; el 5940, de la Policía Federal; el 6031 y su acumulado, de la Procuraduría General de la República; y el 6262, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

De la Comisionada Puente, el 6068, de la Comisión Federal de Electricidad; el 6271, del Fideicomiso para la Constitución de un fondo revolvente de financiamiento para el programa de aislamiento térmico de la vivienda en el Valle de Mexicali.

El 6285, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; el 6334, de la Secretaría de Educación Pública; y el 6698, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas.

Del Comisionado Salas, el 6692 y 6699, ambos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

El Comisionado Presidente Acuña, el 5454, de Petróleos Mexicanos; el 5657 y el 6455, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 5685, del Servicio de Administración Tributaria y el 6000 de Agroasemex.

De la Comisionada Cano, el 5644, de la Comisión Nacional de Protección en Salud; el 5854, del Servicio de Administración Tributaria; el 5952, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 5966, de Petróleos Mexicanos; el 6162 y 6169, ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Del Comisionado Guerra, el 5785, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el 5827, de Pemex Logística; el 5911, de la Secretaría de Economía; el 5953 y 6121, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 5988, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Materiales; el 6065, de la extinta Luz y Fuerza del Centro; el 6079 de la Secretaría de la Función Pública, el 6100 del Servicio de Administración Tributaria, el 6233 de Nacional Financiera, el 6296 del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y el 6492 de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán.

De la Comisionada Kurczyn, el RRD-RCRA 634/2017 del Instituto Politécnico Nacional, el 5541 de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 6423 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Monterrey, el 5738 del Servicio de Administración Tributaria, el 6004 del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el 6193 y su acumulado de la Comisión Federal de Competencia Económica, el 6214 del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el 6249 y 6277, ambos de Instituto Mexicano del Seguro Social, el 6382 de Petróleos Mexicanos y el 6571 de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

De la Comisionada Puente, el 5144 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el 5501 de la Procuraduría General de la República, el 5858 del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el 6117 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, el 6208 de PEMEX Etileno, el 6320 de Policía Federal, el 6355 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 6418 de la Comisión Nacional del Agua, el 6467 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 6642 de la Secretaría de Educación Pública y el 6740 del Partido Revolucionario Institucional.

Del Comisionado Salas, el 5663 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 6062 y su acumulado del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 6293 de la Comisión Federal de Electricidad, el 6321 del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, el 6461 del Consejo de Promoción Turística de México, el 6496 de la Secretaría de Gobernación y el 6790 del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar las respuestas de los Sujetos Obligados.

Del Comisionado Presidente Acuña, el 5463 de la Comisión Nacional del Agua y el 5958 del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas.

De la Comisionada Cano, el RIA 86/2017 del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el 5868 de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Del Comisionado Guerra, el 6555 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el 6611 del Registro Agrario Nacional.

De la Comisionada Kurczyn, el 5135 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5226 de Petróleos Mexicanos y el 5310 de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Del Comisionado Monterrey, únicamente el 6011 del Servicio de Administración Tributaria.

De la Comisionada Ximena Puente, el 5830 de Nacional Financiera, el 6222 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el 6607 de Petróleos Mexicanos.

Del Comisionado Salas, el 4977 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 6615 del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el 6741 del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado dar respuesta:

De la Comisionado Cano únicamente el 6092, del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Comisionado Guerra únicamente el 6149, del Fideicomiso de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en el Numeral 6.18 y Numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno que emitirán votos disidentes y particulares en las Resoluciones recaídas a los Recursos de Revisión identificados con las claves siguientes y seguimos con los expedientes RRA del año 2017:

El 5501, de la Procuraduría General de la República, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente; el Comisionado Salas presenta voto particular porque considera que se requieren mayores elementos para determinar si se actualiza la excepción prevista en la Fracción II del Artículo 112.

Y la Comisionada Cano presenta voto particular porque considera que deben entregarse las Investigaciones por Delitos en ejercicio de funciones, aunque no se trate de sentencias condenatorias irrevocables.

El 5739, del Partido Revolucionario Institucional, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn presentan voto disidente porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 5785, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Guerra, el Comisionado Salas y el Comisionado Monterrey presentan voto particular porque consideran que la información de relevancia medioambiental debe abrirse de manera directa y no después de hacer una prueba de interés público.

En el 5829 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn presentan voto disidente porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 5946, de la Procuraduría Federal del Consumidor, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Guerra, la Comisionada Cano presenta voto particular porque considera restrictiva la interpretación que realiza para distinguir adornos de distintivos cívicos.

En el 5988, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales que se sustancia en la ponencia del Comisionado Guerra, el Comisionado Salas presenta voto disidente porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 6065 de la extinta Luz y Fuerza del Centro, que se sustancia en la ponencia en la ponencia del Comisionado Guerra, la Comisionada

Kurczyn presenta voto particular porque considera que el punto 5 de la solicitud se atendió con la respuesta del sujeto obligado.

En el 6171, de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Salas presenta voto particular por desbordamiento de Litis y la Comisionada Cano presenta voto particular porque considera que no debe darse vista porque la información no es confidencial.

En el 6176, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Cano, la Comisionada Cano presenta voto disidente porque considera que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 6193 y su Acumulado, de la Comisión Federal de Competencia Económica, que se sustancia en la ponencia del Comisionado Monterrey, la Comisionada Cano y los Comisionados Guerra y Salas presentan voto particular porque consideran que están de acuerdo con lo señalado por el Artículo 110 Fracción XIII, pero no están de acuerdo con la reserva por el Artículo 110 Fracción XI.

En el 6292, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se sustancia en la ponencia de la Comisionada Puente, el Comisionado Salas presenta voto particular porque considera que debe analizarse la versión pública del contrato objeto de la solicitud y desborda la Litis.

El 6423 del Instituto Mexicano del Seguro Social que sustancia en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Salas presenta voto particular por desbordamiento de Litis.

En el 6461 del Consejo de Promoción Turística de México que sustancia en la ponencia del Comisionado Salas, la Comisionada Cano presenta voto particular porque considera que debe analizarse el agravio por información que no corresponde.

En el 6467 del Instituto Mexicano del Seguro Social que sustancia en la ponencia la Comisionada Puente, el Comisionado Salas presenta voto particular por desbordamiento de Litis.

En el 6496 de la Secretaría de Gobernación que se sustancia por cortesía en la ponencia del Comisionado Salas, el Comisionado Salas presenta voto particular por desbordamiento de Litis.

En el 6636 de la Secretaría de Salud que sustancia en la ponencia del Comisionado Salas, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn presentan voto disidente, porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 6741 del Partido Movimiento Regeneración Nacional que sustancia por cortesía la ponencia del Comisionado Salas, el Comisionado Salas presenta voto particular por desbordamiento de Litis.

Y, por último, en el RIA 109/2017, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco que se sustancia por cortesía en la ponencia de la Comisionada Kurczyn, la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra presentan voto disidente porque consideran que debe admitirse y entrarse al fondo porque es contra un acuerdo de desechamiento. Y la Comisionada Kurczyn presenta voto disidente porque considera que debe admitirse y analizarse.

Con lo anterior se da cuenta a este Pleno de los votos disidentes y particulares señalados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Pues muchas gracias, Secretario, por esta referencia tan detallada de todos y cada uno de estos proyectos que naturalmente abriremos a consideración, compañeras y compañeros.

La Comisionada Ximena Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Presidente.

Muy buen día a todas y a todos. Solicitaría a mis compañeros integrantes del Pleno que me permitieran separar los recursos de revisión con las claves RRA 5144/2017 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y RRA 6117 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias a la Comisionada.

La Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Presidente.

Para los mismos efectos, el expediente RRA 5868/2017 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionada Areli Cano.

Comisionado Joel Salas, lo tengo anotado también.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Buenas tardes, compañeras y compañeros de Pleno.

Para los mismos efectos pediría que se separasen los recursos de revisión con las claves RRA 4967/2017 en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el RRA 6293/2017 en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionado Salas.

Pues son los proyectos que se tienen considerados. De no haber alguno más que sea solicitado por los compañeros.

Le pido al Secretario que sea tan amable en recabar la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto, Comisionado Presidente.



Una vez mencionados los votos disidentes y particulares, me permito informar que se han separado cinco proyectos para su discusión y votación en lo individual, que son los siguientes, todos de las siglas RRA del año 2017, el 4977, del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el 5144, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; el 5868, de la Secretaría de la Defensa Nacional, y el 6117, de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como el 6293, de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución en los términos descritos, y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, a favor, tomando en consideración los votos disidentes y particulares ya referidos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Con los votos disidentes y particulares mencionados, a favor de los proyectos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Igualmente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** También con las particularidades hechas llegar previamente a favor de los proyectos por supuesto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos, con los votos particulares y disidentes que fueron hechos llegar a la propia Secretaría.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor, con las salvedades expresadas.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueban las resoluciones anteriormente relacionadas, en los términos expuestos.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Vamos a continuar con el orden de la Sesión y pues procede ahora presentar y discutir los proyectos en el estricto orden cronológico y desde luego, una vez que se exponga cada uno de estos, pues procederemos a recabar la votación correspondiente.

Así es que solicito al Secretario Técnico del Pleno que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 4977/17, interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones que somete el Comisionado Joel Salas, a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Un particular requirió al Instituto Nacional de Comunicaciones, la grabación de la entrevista efectuada entre los Comisionados de ese sujeto obligado, y las personas que representan los intereses de Telefácil México, S.A. de C.V., realizada el 5 de marzo de 2015.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como confidencial, con fundamento en los artículos 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Visto el asunto en su conjunto, el Comisionado Salas, propone revocar la respuesta del sujeto obligado, y le instruye para que a través de su Comité de Transparencia analice la información y datos contenidos dentro de la grabación de la entrevista, sostenida entre los Comisionados del sujeto obligado y las personas que representen los intereses de Telefácil de México, el día 5 de marzo de 2015, a efecto de que de no advertir información que actualice alguno de los supuestos de clasificación de la Ley de la Materia, haga entrega de la versión íntegra de la información, de advertir que la información en su totalidad tiene carácter de confidencial, deberá emitir una resolución confirmando la clasificación de la grabación.

De advertir que la información contiene diversos datos confidenciales, deberá proporcionar al particular, en la modalidad requerida, una versión pública de la misma, emitiendo una resolución al respecto a la clasificación de los datos considerados como confidenciales.

De advertir que la información en su totalidad tiene el carácter de reservada, deberá emitir una resolución confirmando la clasificación de la grabación y que de advertir que la información contiene diversos datos que actualicen alguno de los supuestos de reserva establecidos en la Ley de la Materia, deberá proporcionar al particular en la modalidad requerida versión pública de la misma emitiendo una resolución respecto de la clasificación de los datos considerados como reservados.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias.

En estos casos siempre se abre, desde luego, la oportunidad para que quienes deseen hacer uso de la palabra, el Comisionado ponente en su momento responde.

El Comisionado Oscar Guerra, pide la palabra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muy buenas tardes, Comisionadas y Comisionados, Comisionado Presidente, la gente que nos hace el favor de seguir esta sesión del Pleno.

Bueno, bajo la exposición que ha hecho el Secretario del Pleno sobre este recurso, me permito dar mi opinión sobre el mismo.

En el presente caso, me aparto del sentido y del orden propuesto por el Comisionado ponente y en caso de aprobarse en los términos emitiría un voto disidente.

No comparto el proyecto presentado, en el sentido que se revoque la respuesta para que el Sujeto Obligado tenga posibilidades de respuesta varias, o sea tres, como la puede ser una, entregar la información en acceso íntegro; otro, entregar una versión pública o la otra, restringirse totalmente de su acceso como confidencial, pues a mi consideración sí se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción VIII, del Artículo 110 de la Ley de la Materia y por ahí debe ser, en el caso, el sentido de la resolución y de la orden que se dé en el proyecto.

En ese sentido, propongo que la resolución, el sentido sea modificar la respuesta para el efecto de que conforme a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley de la Materia, el Comité de Transparencia del Instituto Federal de Comunicaciones confirme la clasificación y la información como reservada, con fundamento en la fracción VIII, del Artículo 110, de la Ley Federal y en relación con el Artículo 39 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Pero debiendo acreditar en este caso los extremos de la prueba de daño a la que se refiere el Artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

El papel, quiero aclarar, que tendría en este caso el Comité de Transparencia, es simplemente confirmar, si fuese el caso, la

motivación, fundamentación y prueba de daño que presente el área respectiva, sin tener acceso, y voy a explicar la información como tal o a la grabación, dado que la propia Ley de Telecomunicaciones prevé quiénes son las personas autorizadas y no es en este caso el Comité de Transparencia.

Lo anterior es así, ya que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión regula todo lo relacionado con el tema de las telecomunicaciones y la radiodifusión, por tratarse de servicios públicos de interés general.

El uso, aprovechamiento y explotación de dichos servicios por parte de los agentes económicos preponderantes se realiza mediante concesiones y también se señala que los diversos trámites previstos en la Ley Federal de Competencia Económica y en la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se tramitarán conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como a través de los procedimientos seguidos en forma de Juicio, dentro de los que se prevé la realización de audiencias.

En el caso que nos ocupa, el Artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que los Comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados (IFETEL) únicamente mediante entrevista, la cual se mantendrá como información reservada, salvo que las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de Juicio.

Por tal motivo, propongo que debido a que el Comisionado ponente concluye que la respuesta del sujeto obligado fue deficiente porque se omitió evidenciar que la divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público, aunado a que no se advirtió que hubiera aportado los elementos necesarios que permitieran concluir que el Derecho de Acceso a la Información debe verse restringido y limitado en relación a la información correspondiente a la entrevista requerida, el efecto que debe tener la resolución que emita este Pleno -desde mi punto de vista- debe de ser precisamente que el IFETEL subsane estas deficiencias anteriores y entonces, a través del Comité de Transparencia, como lo mencioné hace rato, que es el órgano competente para dicha acción, confirme la clasificación de la información como reservada por ubicarse

en la hipótesis prevista en la Fracción VIII del Artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero realizando evidentemente las consideraciones lógico-jurídicas que colmen los extremos de la denominada “prueba de daño”.

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el Artículo 97 y 102 de la Ley Federal de Transparencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá aplicar la prueba de daño que es exigible cuando se clasifique información como reservada.

Deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevan a concluir que en el caso particular se ajusten al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y el plazo de reserva.

La elaboración de la prueba de daño por parte de los sujetos obligados, en todos los casos en que se restrinja el Derecho Humano de Acceso a la Información por considerarse información reservada, aunque esté - digamos- en una Ley distinta como es el caso, tiene como finalidad que dicha restricción se emita mediante un acto debidamente fundado y motivado, apegado estrictamente a las causales de excepción y que quede demostrado, de manera fehaciente, la forma en cómo se pone en riesgo el bien jurídico tutelado al divulgar la información.

La prueba de daño es un avance en el Derecho de Acceso a la Información a partir de la entrada en vigor de la Ley General y la Ley Federal ya que se impone como carga a los sujetos obligados cuando estos clasifiquen por alguna de las causales como es este caso, el de estar en otra Ley, como reservada cualquier información.

Adicionalmente, en el Proyecto también con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta resolución en los términos evidentemente que este Pleno decida pues estamos poniendo como parte de ellos que el área encargada o el área competente de este Instituto realice a la hora del cumplimiento, cómo se llama, la cláusula de verificación en el proyecto con el objeto de asegurar el cumplimiento de la resolución que en este caso que propongo, pues es la de fundar, motivar y hacer la prueba de daño y ésta con la aprobación del Comité de Transparencia. Sería todo, señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:**  
Comisionado Óscar Guerra.

El Comisionado Eugenio Monterrey solicita la palabra.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidente.

Muy buenos días, colegas. A todos quienes nos acompañan. Del mismo modo, en la ponencia a mi cargo tampoco, tampoco compartimos el sentido del proyecto que hoy nos propone el Comisionado Salas, ya que estimamos contrario a lo que sostiene el ponente que en el particular se actualiza la causal de reserva establecida en la fracción XIII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues la información materia de la solicitud como ya se ha dicho, reservada por disposición expresa de una Ley. Es decir, el legislador federal dispuso en una Ley, que el acceso a determinada información sería reservado, lo cual constituye una limitante al acceso a la información.

Ahora bien, en el considerando 5º, ahí es en donde yo quisiera enfocarme, considerando 5º del proyecto se sostiene que, para que se actualice la referida fracción XIII del artículo 110, es necesario que se cumplan dos extremos.

Por un lado, que la información solicitada se encuentre reservada por una Ley que otorgue dicho carácter, y la segunda que la reserva establecida por dicha Ley sea acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, en el proyecto se concluye que si bien existe una ley que ordena la reserva de la información, ésta no es acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Constitución Federal, en la Ley General, en los Tratados Internacionales y en las opiniones de organismos internacionales al respecto, y en razón de ello, desestima la causal de reserva invocada por el sujeto obligado.

En la ponencia a mi cargo, tal como referí con antelación, no compartimos el sentido del proyecto pues consideramos que, de hacerlo

se estaría, por un lado, inaplicando una norma y por el otro, inobservando el principio de especialidad que dispuso el legislador federal en la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia.

Así, en primer término, debemos destacar que, si bien es cierto, que el INAI es una autoridad que realiza actos, materialmente actos jurisdiccionales, también lo es que es una autoridad constitucional, formal y legal administrativa, lo cual conllevan una serie de restricciones y proscripciones tanto para interpretar la ley como para inaplicarla.

Lo anterior ha sido sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que obra bajo el rubro: “Control constitucional concentrado o difuso. Las autoridades administrativas no están facultadas para realizarlo”.

En este sentido debe de tenerse en cuenta, de traerse a cuenta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 69-2011: Pasos a seguir en el control de constitucionalidad y convencionalidad exoficio en materia de derechos humanos, estableció que las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso. Es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e implicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos.

En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben de desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales.

Estimar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica, en franca contravención a otros derechos humanos como el de la seguridad, debido proceso y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Por tanto y en estricto acatamiento a los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que en la ponencia estimamos que no puede dejar de observarse, tal como lo propone el proyecto que hoy discutimos, lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se



reitera el INAI como autoridad administrativa, carece de facultades para inaplicar normas administrativas.

Por otro lado, estimamos que el proyecto, al interpretar la referida fracción XIII, soslaya el principio de especialidad que dispuso el legislador federal.

En el citado proyecto, como referí anteriormente, se aduce que el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obliga al INAI a analizar sin la reserva dispuesta por una disposición legal, es acorde a las bases, principios y disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Tratados Internacionales; es decir, aduce que no basta con acreditar que la información solicitada reservada conforme a la Ley, sino que el INAI debe contrastar la disposición legal con las bases, principios y disposiciones de la Ley General, Ley Federal y Tratados Internacionales.

De ahí que, al realizar dicho análisis de compatibilidad, el proyecto sostiene que la causal de reserva no es aplicable.

La ponencia estimamos que si bien es cierto, que el artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal, señala que las reservas a la información previstas en otras leyes, deben ser acordes a lo que señala la Ley General, la Ley Federal y los Tratados Internacionales, también es cierto que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Red de Difusión, es una Ley especial que por su naturaleza regula una materia distinta y de una forma distinta en la información relacionada con el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión a la información general.

Es decir, en el caso concreto, se actualiza lo que la jurisprudencia ha llamado principio de especialidad, el cual estriba en que cuando una misma materia está regulada por dos leyes o disposiciones de ley, será aplicable la legislación o disposición especial.

Ahora, el principio de especialidad, exige que se actualicen los siguientes elementos: por un lado, la existencia de por lo menos dos normas en las que se subsuma el supuesto de hecho que se analiza, que las normas en conflicto, cuando tengan los mismos elementos, que

el diferendo de las dos disposiciones normativas, radique en la generalidad de una de ellas, frente a la especialidad de otra, adicional un factor o elemento que le otorga precisamente esa calidad.

En este sentido, es dable sostener que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se constituye como una Ley especial que tiene como función primordial, tutelar todos los aspectos relacionados con la información que relaciona o relacionada con el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, tales como acceso, excepciones y plazos.

El anterior argumento, no debe resultar ajeno para el INAI, pues es la que ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los Recursos de Revisión en materia de Seguridad Nacional, donde aplicando el principio especialidad, ha dicho que existen normas que por su especialidad aplican por sobre la Ley General y la Ley Federal de Transparencia.

Es por ello que consideramos, por su puesto, como adelante, no acompañar el proyecto que nos propone el Comisionado Salas.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias al Comisionado Eugenio Monterrey.

Ahora ha solicitado la palabra la Comisionada Areli Cano y luego la Comisionada Patricia Kurczyn.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Presidente.

En este caso, también me aparto del sentido del proyecto, pero quizá tiene su matiz y a lo mejor vamos a llegar al mismo sentido por lo menos los comisionados que se han pronunciado en el sentido de no acompañar el proyecto que se nos presenta.

En virtud de que la razón por la cual no se actualiza la clasificación invocada por el sujeto obligado respecto a la información solicitada en términos del Artículo 110, fracción XIII de la Ley de la Materia, en relación con el diverso 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es únicamente, y aquí creo que es la diferencia con el Comisionado Monterrey, porque existe una discordancia entre la

fundamentación y motivación realizada por el IFETEL y las bases y principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que no se plasmó al momento de reservar la información la justificación requerida por el principio de Máxima Publicidad para poder restringir las entrevistas que se realizan por los comisionados en dicha institución.

Concretamente no advertí la referencia de la no aplicabilidad. Lo que dice el proyecto es expresamente en la página 55, es que existe una discordancia entre la fundamentación y motivación realizada por el IFETEL.

En esa parte creo que ahí es mi consideración en contra del proyecto, porque aun cuando el ponente considera este análisis, discrepo con el alcance que se del mismo.

Disiento con dicho argumento, ya que, desde mi perspectiva, no existe una discordancia entre la clasificación realizada por el Sujeto Obligado en términos del Artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las bases, principios y disposiciones de la Ley General de la Materia, pues el hecho de que el sujeto obligado haya realizado, y ahí coincidimos, una insuficiente motivación, no significa que la reserva sea improcedente.

En este orden de ideas, a mi consideración lo procedente es modificar la respuesta a efecto de que de manera fundada y motivada aplicando la prueba de daño correspondiente que señalan los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 111 de la Ley Federal de la Materia, el Sujeto Obligado abunde sobre la afectación al bien jurídico tutelado en el presente caso.

Lo anterior, ya que, si bien el sujeto obligado en vía de alcance formuló una prueba de daño, no colma los extremos de la Ley de la materia dado que sus argumentos son genéricos en torno a cualquier tipo de entrevista y no así a la que nos ocupa en particular, dado que -entre otras cosas- señaló:

1.- Que las entrevistas grabadas constituyen prácticamente la única forma legalmente permitida, en la que los Comisionados y los representantes de los intereses de los agentes económicos y/o

regulados pueden tener contacto para tratar asuntos de la competencia del sujeto obligado, por lo que la divulgación de su contenido podría desincentivar a dichos representantes a exponer información relevante, perdiendo así una fuente e insumo de información que es muy relevante para el ejercicio de las atribuciones.

2.- Que, en los casos relacionados con el desacuerdo de interconexión, se refieren a cuestiones de tipo técnico y económico que guardan relación con la forma como se interconectan las redes y a las tarifas que se cobran entre los operadores de servicio de telefonía por la conclusión de llamadas en la red proveniente de usuarios de redes de otros proveedores de servicios. Y

3.- Que la reserva obedece principalmente a que las entrevistas se realizan de manera volitiva por parte de las personas que representan los intereses de los agentes económicos; es decir, no es a requerimiento del sujeto obligado la celebración de tales entrevistas ni se genera un acto de autoridad en el desarrollo de las mismas.

Como pueden advertir, estos tres supuestos aplican en todas las llamadas y la observación es que no se realizó un análisis puntual al caso concreto.

No obstante la citada deficiencia en la fundamentación, este Instituto - atendiendo a la naturaleza de la información y algunos de los argumentos genéricos invocados por el sujeto obligado- está en condiciones de concluir que la clasificación invocada, en términos de la Fracción XIII del Artículo 110 de la Ley Federal de la materia, en concatenación con el Diverso Precepto 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es procedente de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales que regulan el Derecho de Acceso a la Información.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento, los Comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por dicha autoridad únicamente mediante entrevistas, las

cuales deben mantenerse como información reservada salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de Juicio.

Los demás Comisionados, el Titular del Órgano Interno de Control, el Senado de la República en caso de que se esté sustanciando un procedimiento de remoción de un Comisionado.

Es decir, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efecto de poder desarrollar las funciones del sujeto obligado con agentes económicos que regula, establece un mecanismo de entrevistas con el fin de que puedan sustanciarse adecuadamente los asuntos de su competencia, razón por la cual se otorga el carácter de reservado.

Ahora bien, en el caso concreto, la entrevista -de acuerdo a lo indicado por el propio sujeto obligado y la propia información disponible públicamente- está relacionada con una resolución relativa con el desacuerdo de interconexión entre Telmex y Telafácil, en la que de acuerdo a lo señalado por la propia entidad pública, tiene como finalidad abordar los impactos para un agente económico en relación con su panel de mercado y atendiendo a las circunstancias concretas de competitividad en el mismo.

De ahí que se pueda concluir que los argumentos vertidos en la entrevista tengan como finalidad abordar aspectos que únicamente atañen a los agentes económicos relacionados pues se ventilan aspectos sobre la operatividad del negocio y las repercusiones que le significan en el mercado una resolución en un determinado sentido para que sean consideradas por los Comisionados.

En esta medida es posible concluir que el supuesto que prevé el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tienen como propósito que se resuelvan adecuadamente los diversos asuntos que lleva a cabo el IFETEL, relacionados con los agentes regulados generando canales para que los agentes económicos esté en condiciones de aportar elementos trascendentales para la toma de decisión de la autoridad.

De ahí que discrepo del alcance e (ininteligible) que se le está dando al artículo, y bueno, creo que todos los Comisionados coincidimos hasta

lo que viene en el proyecto, que hubo una deficiente motivación. Quizá valdría ver el alcance que se le está dando.

Y me parece que no ayuda el hecho de que el Pleno resuelva con varias alternativas.

Los sentidos, me parece que hay que dar más certeza a la orden que se está dando por parte del Instituto, vinculado –evidentemente- la ley sustantiva, que es la Ley de Telecomunicaciones con las motivaciones que nos da nuestro marco de transparencia tanto en Ley General como en Ley Federal.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Patricia quería hacer una aclaración el propio.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No sé si lo leí mal o, está en el proyecto, ustedes lo pueden ver, está aquí mi nota. La causal que se actualiza para la reserva es la fracción XIII del artículo 110, para que no haya problemas.

No, no, no, si dije ocho, perdón, vi la cruz como una V en romano y creo que sí he de estudiar romano, pero es XIII.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias.

Patricia Kurczyn, también.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, muchas gracias. Sí, bueno, yo tampoco voy con el proyecto que está, ya dijimos, proponiendo que se está revocando la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones e instruirle para que su Comité de Transparencia analice la información y datos contenidos en la grabación de la entrevista y determine si resulta procedente o no su entrega. Y en caso de poder entregarse verificar si sería versión Integra o versión pública, ya sea porque la misma tiene información confidencial o reservada, precisando que en caso de que no resulte procedente se entrega o que la entrega sea en versión pública, se

deberá emitir el acta correspondiente que funde y motive o bien, que se aplique la prueba de daño correspondiente que justifique la restricción de que se trate.

Bueno, atento a lo anterior, creo que en este caso sí se actualiza la causal de reserva invocada por las consideraciones que a continuación les expondré y qué bueno que hace la aclaración el Comisionado Guerra porque yo había escuchado “ocho”, estamos de acuerdo es en el artículo 110, fracción XIII de nuestra Ley de Transparencia, por supuesto, que dispone que como información reservada podrá clasificarse aquella que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en las Leyes generales y federal de la materia, así como las previstas en los tratados internacionales.

Sumado a ello, el XXXII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de versiones públicas, dispone en el párrafo II que para que se actualice el supuesto de reserva señalado, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica, el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Bajo esta consideración, como ya se ha dicho, el sujeto obligado argumentó que la grabación de la entrevista solicitada se encontraba reservada en los términos del artículo ya también citado, 30 de la Ley Federal, en este caso de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Y me voy a permitir dar lectura a algunos párrafos.

Artículo 30. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta ley, los comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

Párrafo después dice: “Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos de forma de juicio, los demás comisionados, el titular del Órgano Interno de Control, y el Senado de

la República, en caso de que esté sustanciado un procedimiento de remoción de un Comisionado.

La grabación de cada entrevista, deberá estar a disposición de los demás Comisionados.

Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.

Como se observa esta Ley, establece de manera expresa la reserva de las entrevistas llevadas a cabo por los Comisionados del IFETEL, y los agentes regulados por ese Instituto, además precisa que sólo podrán tener acceso las otras partes en los procedimientos los demás comisionados, el titular del Órgano Interno de Control y el Senado de la República.

De la interpretación sistemática de los preceptos legales a que he aludido, pues entiendo que se desprende que, en el caso concreto, la reserva de la grabación sí se apega al artículo 110 en la Fracción XIII citada, que no es arbitraria ni desproporcional, sino que se trata de un instrumento legal previsto por el legislador para el cumplimiento de la función constitucional a cargo de ese Instituto.

Al mismo tiempo, este artículo 30, prevé quiénes podrán tener acceso a dicha grabación, y la información que deberá publicarse en relación con la misma, siendo ésta un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista.

Los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma, y los temas tratados, por lo que tal reserva no puede considerarse discrecional, no absoluta.

De este modo y conforme a los argumentos proporcionados por el sujeto obligado, mediante alcance de 25 de octubre del presente año, considero que en el presente caso, la difusión de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, de prejuicio significativo al interés público, en razón de que se generaría un impacto negativo al procedimiento regulado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, considerando que la entrevista constituye un canal legal de comunicación directo entre los



Comisionados y los agentes económicos regulados, con la finalidad de desahogar los asuntos de su competencia.

De esta suerte, es que la entrega de la entrevista, que por disposición expresa de una Ley se encuentra reservada, podría desincentivar el acercamiento entre los agentes económicos y el sujeto obligado, pues se generaría la desconfianza e inseguridad en dichos agentes, para exponer ante ese Instituto, información de carácter sensible y fundamental para el ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, pues a través de la divulgación de la entrevista se pondría al alcance de otros competidores información técnica, económica y comercial de los agentes involucrados en esa entrevista.

Es decir, se divulgaría información que podría propiciar ventajas para otros competidores, información que además fue proporcionada en atención al Principio de Confianza que se deposita en la autoridad.

Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información es mayor al interés de su difusión, pues sentaría un precedente para futuros casos en perjuicio de lo establecido en ese Artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones citado, lo que afectaría de manera directa una reserva establecida por el legislador que constituye una garantía legal de protección para el efectivo cumplimiento de la regla de contacto entre los agentes económicos y ese mismo Instituto.

Finalmente se considera que la reserva a la información requerida se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que la reserva constituye una restricción temporal con la finalidad de salvaguardar el efectivo ejercicio de las atribuciones conferidas al Instituto Federal de Telecomunicaciones y las medidas adoptadas por el legislador como parte de los procedimientos de la competencia de ese Instituto.

En este orden de ideas, considero que a pesar de que el Sujeto Obligado no elaboró la Prueba de Daño en los términos previstos en el Artículo 104 de la Ley General de la Materia, este organismo cuenta con las atribuciones para determinar la procedencia o no de la causal de reserva invocada.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Procedimiento de Clasificación establecido en las leyes General y Federal de la Materia, estimo que lo conducente es modificar la respuesta del Sujeto Obligado e instruirle para que emita una nueva acta a través de su Comité de Transparencia mediante la cual confirme la reserva de la grabación solicitada y ello con fundamento en el Artículo 110, fracción XIII, de la Ley de Transparencia que ya hemos citado, aplicando la prueba de daño correspondiente y conforme a los parámetros establecidos en el Artículo 104 de nuestra Ley General.

Esto es lo que tengo que decir y me sostengo en esos términos.

Y en caso de que la votación fuera contraria, pues tendría que emitir voto disidente.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn.

La Comisionada Ximena Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Presidente.

En el mismo sentido, me parece y solamente para todas las personas que nos están siguiendo en esta sesión, me parece que es un asunto que nos lleva a interpretar y analizar por parte de los integrantes de este Pleno una disposición muy importante y muy particular que está en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, reconocer también la disposición del Comisionado ponente de motivarnos a tener este diálogo e intercambio de ideas también de los alcances de interpretación, sobre todo, de una Ley de Telecomunicaciones, en alcance con los principios de la Ley de Transparencia y lo que efectivamente este Instituto puede y tiene las facultades también para interpretar, en este caso, estas disposiciones.

Aquí el tema central radica en conocer la entrevista realizada el 5 de marzo del 2015 y que fuera efectuada entre Comisionados del Instituto

Federal de Telecomunicaciones y las personas que representan los intereses de una empresa.

En el mismo sentido, no estamos de acuerdo con los términos que nos presenta el Comisionado ponente porque estimamos que la grabación de la entrevista aludida es información que actualiza la reserva prevista en el Artículo 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que dicho precepto establece expresamente que las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada.

Al respecto, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, redes públicas de Telecomunicaciones, los derechos de los usuarios y las audiencias y el proceso de competencia y libre concurrencia entre estos sectores para que contribuyan a los fines y ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto del alcance en materia de Acceso de la Información Pública en relación con esta materia que se analiza, los Artículos 6º y 7º Constitucionales establecen que toda persona tiene Derecho al Libre Acceso a la Información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Así, el Estado garantizará el Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones para tales efectos en que el Estado establecerá las condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Aquí me parece importante también porque tiene que ver y tiene una relación directa -estimamos- con el mismo precepto del Artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones puesto que el Estado es el que está fijando, mediante esta Ley, estas condiciones de competencia efectiva para la prestación de dichos servicios.

Por otra parte, la Ley establecerá -menciona- los Derechos de los Usuarios de Telecomunicaciones en las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

De esta manera es posible señalar que la Ley invocada por el sujeto obligado contempla los principios consagrados en los referidos Artículos Constitucionales.

En concatenación con lo anterior, el Artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé expresamente que los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto únicamente mediante entrevistas.

Es decir, es un supuesto muy específico. No se trata de cualquier otro tipo de entrevistas sino las señaladas con estas características que el mismo Artículo 30 cita, la cual -menciona- será grabada y almacenada en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las partes.

No obstante, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en dicha Ley, por cada entrevista se realizará un registro que debe contener lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión, los nombres de todas las personas que estuvieron presentes y los temas tratados, información que deberá ser publicada en su portal de internet.

Es decir, hay indicios de estas entrevistas, hay localización de esas entrevistas con características que no refieren al contenido de dicha entrevista, pero sí a los temas que se van a tratar y a quienes intervienen, la hora de inicio y -como mencioné- la hora del término.

En el caso concreto, el sujeto obligado precisó que la grabación requerida corresponde a la entrevista celebrada entre Comisionados de aquél Instituto y los agentes que representan los intereses de la empresa aludida en donde se trató el tema referente a la resolución de desacuerdos de interconexión entre agentes económicos, el cual se refiere a cuestiones de tipo técnico y económico que guardan relación con la forma en cómo se interconectan las redes y las tarifas se cobran entre sí a los operadores de servicios de telefonía para la conclusión de

llamadas en su red, provenientes de usuarios de redes y otros proveedores de servicios.

Aquí el tema y me parece que el sentido de la resolución, si es aplicable de manera absoluta o relativa, pues estimamos que resulta procedente, efectivamente, la reserva de la información requerida atendiendo a las limitaciones del derecho de acceso a la información las cuales devienen en la necesidad de garantizar por un lado, el resguardo de la información de interés de los agentes regulados, y por la otra generar los mismos insumos para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones cuente con elementos para el pleno ejercicio de sus atribuciones de regulación, promoción y supervisión en el uso eficiente del espectro radioeléctrico de las redes de telecomunicaciones y la forma cómo se proporcionan dichos servicios.

En consecuencia, estimamos que en la presente resolución se debió modificar la respuesta a efecto de instruir al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de la información con fundamento en el artículo 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radio difusión, aplicando la prueba de daño y atendiendo lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia e acceso a la información pública.

Me parece que efectivamente, estamos llegando cada vez a temas más puntuales, más técnicos donde, donde en situaciones como ésta, pueda haber una diferencia de alcance de interpretación, pero me parece que esto es un precedente importante, sobre todo lo que se fuere a un tema tan específico, tan técnico y tan puntual como el que nos señala en este tema el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Esto sería cuanto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias a la Comisionada Ximena Puente por estas apreciaciones añadidas a este proyecto que ella ha concitado la participación de un buen número de nosotros, prácticamente casi de todos, solamente faltaría en su caso, si el ponente quiere hacer precisiones finales.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, muchas gracias por los comentarios que cada uno de ustedes ha vertido. Y en efecto, creo que esta resolución forzosamente nos tiene que llevar a un contexto y ese contexto tiene que ver cómo, y coincido con lo que decía la Comisionada Ximena Puente, al final de su intervención, cada vez se están especializando más nuestras resoluciones y cada vez nos lleva a hacer un análisis en dónde puede haber disposiciones normativas que entren en tensión.

En ese sentido, sí recordar que el pasado 14 de julio del 2014, justamente mediante un decreto publicado en el Diario Oficial se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en esta Ley se introdujo el multicitado artículo 30. Y esto lo digo porque me remite a una sesión del Pleno de fecha 14 de agosto de 2014, en donde sesionamos para poder analizar y en su caso aprobar la posible interposición de una acción de inconstitucionalidad, contra diversos artículos de esa Ley federal de Telecomunicaciones dentro de los cuales estaba contenido el 30. Y las posturas fueron básicamente dos. Por un lado, se señaló que es la postura que en su momento compartí, que este precepto no establecía --estoy hablando concretamente del 30-- los motivos suficientes que justifiquen plenamente la clasificación de dicha información, por la cual se consideraba desmedida la restricción de acceso a la misma, y que conculcaba el principio de máxima publicidad consagrado en nuestro artículo 6° Constitucional en el apartado A y en la fracción I.

Y esto provocaría que no se permitiría un análisis caso por caso, y que se acreditara que, de esas conversaciones, que contenidos de información de dichas grabaciones, deberían pasar o no y cumplir con la prueba de daño.

La otra postura, en su momento, coincidía en los términos cabales del artículo 30, y se decía que no se incidía de manera contraria al derecho humano de acceso a la información, no obstante de las participaciones que se tuvieron, que defendían esa postura, se coincidía que en el momento en que un particular requiriera el acceso a la información, se tendría en cuenta al menos cuatro elementos, uno, algo que hemos dicho mucho en este Pleno, que evidentemente de la reserva no es absoluta; dos, que la reserva debería estar debidamente fundada y motivada, siendo el propio Comité quien debería avalarla y tres, que el

contenido de esas entrevistas, no se encontraba exento de ser revisado por este Instituto, a efecto de poder llegar a la resolución de revocar, modificar o confirmar la reserva y finalmente lo que estamos haciendo, que esto se haría caso por caso.

Ahora, ya no lo hicimos, y nos encontramos el día de hoy en esta situación.

Dos comentarios puntuales y precisos. Y agradezco la puntualización que hizo la Comisionada Cano; Comisionado Monterrey creo que nosotros no hablamos de inaplicabilidad de una Ley, sino más bien hablamos de cómo a partir del 30 se debería de sustentar la prueba de daño y al final creo que lo que está en juego en la resolución es que nosotros planteamos tres opciones: que se genere una versión pública, que se genere una reserva completa de la información o bien, simple y sencillamente que se entregue la información.

Dados los argumentos que aquí ya se expresaron, en donde parece que hay como coincidencia, entiendo y quien me da la pauta para pensar eso, es la intervención de la Comisionada Cano, en donde dice: “Para qué dejar estas opciones”, y hay que ser más, me sumaría al proyecto, si vamos en la idea de que se tenga que hacer la prueba de daño en el proyecto, y que en vez del revoca que está planteando la ponencia, la resolución sea modificar.

Entonces, en ese sentido, dado el debate que se ha tenido y dados los argumentos, el único que no escuché la Prueba de Daño, creo que fue en la intervención del Comisionado Monterrey.

Yo me sumaría a lo que me queda claro, que fueron la postura de la Comisionada Cano, la postura del Comisionado Guerra, la Comisionada Puente creo que también señaló la Prueba de Daño y la Comisionada Kurczyn también.

Entonces, cambiaría el sentido del proyecto y me iría por esta instrucción directa a que fuese un “modifica” con esa instrucción de que se realice la Prueba de Daño y descartaría las otras dos hipótesis que están planteadas en el proyecto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:**  
Comisionado Eugenio Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** No sólo por alusiones, sino por la emoción para platicar, por emociones para continuar brevemente esta charla y esta reflexión.

El argumento ratifica precisamente lo que yo destaque, el argumento sobre la Acción de Inconstitucionalidad y la posición que en ese momento usted tenía justamente, digo, no pude encontrar mejor argumentos, usted mismo me lo dio, para señalar lo que expresamente yo derivé del proyecto, que es justamente cierta vez que no se hizo en aquella ocasión la Acción de Inconstitucionalidad, ahora veo que el proyecto lo que ofrece en una parte es el control e inaplicar una ley que en su momento no se combatió por una decisión mayoritaria de Pleno en ese artículo específico, en el 30.

Solamente ratifico lo que recogí y expuse en el proyecto, este espíritu que nos recuerda que el ponente tenía en su momento.

A ver, coincido absolutamente con la posición que han señalado los comisionados que se fueron sumando, el Comisionado Guerra habló, hizo uso de la palabra en primer lugar, después la Comisionada Cano, etcétera, la Comisionada Puente, y sí, por supuesto, hay una lógica y coincido absolutamente con el proyecto, por supuesto, creo que debe de modificar, la orden del proyecto de modificar a efecto de que el Comité ratifique la prueba de daño que se desarrolle para fortalecer la aplicación de este Artículo 30.

Coincido absolutamente con el sentido del proyecto. Lo que un servidor quiso destacar es justamente, ahí refirió en la página 55 la Comisionada Cano, en el considerando quinto, en la página 56 y 57, entre otras, incluso 54, se hacen referencias, hay párrafos expuestos donde se contrasta la legalidad o no del Artículo 30, es decir, no la legalidad, sino se contrasta el Artículo 30 de la Ley Federal de Comunicaciones respecto no sólo de la Ley General, sino de la Constitución e incluso de Tratados Internacionales al referir distintas instancias, la Jurisprudencia Interamericana, por poner un ejemplo, destaque en el proyecto, afirma el Comité de Acceso a la Información respecto de los principios sobre el Derecho de Acceso a la Información, luego en otros párrafos también



contrasta respecto a los principios constitucionales, por supuesto, de la Ley General.

Es decir, infiero que se está haciendo un control no sólo constitucional, sino convencional para también incorporar instrumentos y Tratados Internacionales.

Es ahí donde yo quise destacar el punto de preocupación al concluir que no es aplicable el Artículo 30 ergo se está inaplicando desde el punto de vista de un servidor de la lectura del Proyecto una Ley, no como parte de la mayoría.

Es decir, yo parto del principio que comparto -por supuesto- la postura que aquí se ha señalado; si no se comparte esta precisión de parte de un servidor, la mayoría a favor de la propuesta del Proyecto como se tiene, con un voto particular en este sentido.

No apartándome, simplemente destacando lo que ya me permití expresar respecto de la posibilidad de inaplicar o no una Ley por parte de este Instituto, derivado de lo que señala el mismo Proyecto, iría con un voto particular a favor, por supuesto, con un voto particular.

Destacar la inaplicación del 30.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Bueno, pues entonces aquí se está generando; a ver, el Comisionado ponente.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Dos precisiones.

A partir de lo que expresé de la modificación de la propuesta a la resolución, sí precisar que sería evidentemente el Comité de Transparencia quien estaría realizando la prueba de daño y, como sugirió el Comisionado Guerra, en la resolución -que va por el sentido de modificar- establece la cláusula de verificación para que este Instituto, al momento del cumplimiento, pueda verificar que efectivamente se hizo la prueba de daño que se está instruyendo en la propia resolución.

Si es así, yo iría con el proyecto y me gustaría saber si estamos acordes y si es así, no sé si alguien hace la modificación, si se hace un auto engrose para que vaya en esos términos el proyecto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Perdón, la Comisionada Areli Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Perdón, si ya se sumó el Comisionado, creo que podría hacer el engrose porque todos vamos en la misma lógica de modificar en qué términos, en vincular el Artículo 30 de la Ley de Telecomunicaciones con los Artículos propios de la Ley de Transparencia General y Federal.

Yo ya le di una leída ahorita rápida, pero no encontré eso, que ninguno creo que vamos sobre la no aplicación del Artículo 30 pues sería contradictorio con lo que estamos argumentando.

Entonces, si es que existe eso, se tiene que quitar del Proyecto porque no es un argumento que sí acompaño, pero yo al menos, no lo advertí; creo que mi alcance fue en el sentido de que había una deficiente motivación -que eso es lo que dice el proyecto- y ahí pues jalo yo esa parte.

Pero sí, la necesidad de incorporar los argumentos de lo que expresamos todos creo que son coincidentes y ahora más, cuando se suma el Comisionado Salas, lo cual se agradece porque quiere decir que tuvimos un énfasis de convencimiento para sumarlo al Proyecto.

Entonces yo estaría con esa propuesta y sería una modificación a su propio Proyecto para que avalemos todos, si así se considera.

**Comisionado Francisco Javier Acuña:** Bueno, como quiera el Comisionado Eugenio Monterrey solicita de nueva cuenta la palabra.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Solamente para decir que, si se ajusta en ese sentido, por supuesto eliminaría mi voto particular evidentemente e iría con el Proyecto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Para poder clarificar esto ante quienes nos han hecho el favor de seguirnos,

porque es un caso de estos que se llevan algunos Recursos especial tiempo por su trascendencia y aunque todos son iguales, ya lo hemos dicho, todos valen, es el derecho de acceso de cualquier persona que no nos importa además quien sea, que es un dato también que hay que siempre recordar, pero a veces algunos asuntos son innovadores porque nos acercan a campos nuevos de acercamiento con otras instituciones, en este caso con otra institución que es un organismo constitucional autónomo y además, es colindante con nosotros en la, en el planteamiento que es el artículo 6º el que les da sentido de existencia tanto al IFT como al INAI.

Bueno, dicho esto me gustaría que lo que está ocurriendo, quede claro que el Secretario ha dado una breve explicación de cómo se modificaría o cómo se generaría la votación para poder quedar todos en la misma idea. Si son tan amables.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Me permito proponerles entonces un sentido del proyecto como se va a someter a votación.

Es que considera que la respuesta debe modificarse para el efecto y conforme a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: El Comité de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones confirme la clasificación de la información como reservada, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 110 de la citada ley, en relación con el artículo 130 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero debiendo acreditar los extremos de la prueba de daño a lo que se refiere el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la cláusula de verificación.

Si es en esos términos, ¿Comisionado?

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Bueno, hay que escuchar si el Comisionado ponente queda claro en lo que se ha dicho, ¿así quedaría?, para ya efectos de solicitar votación.

Aun así, en su caso, Comisionado.

Bueno, la cuestión es aquí el engrose cómo se.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz:** Lo asumiría.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** El propio Comisionado ponente solicitó o planteó que él mismo realizaría el ajuste, ¿no?

A ver, Comisionado.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, insisto. La resolución trae tres hipótesis, el sentido es revoca. Al sumarme a la postura, como estaría haciendo la corrección, sería no revoca, sería modifica para ir con la tercer postura que es instruir a que se haga la prueba de daño correspondiente, se reserve la información y, se traiga la cláusula de verificación a efecto de que este Instituto al momento del cumplimiento verifique justamente que se evite lo que sucedió hasta este momento, en donde para esta ponencia no se había motivado y fundamentado de manera adecuada a partir de lo que establece la disposición específica del artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones con todo el andamiaje normativo que deriva del 6º constitucional.

Esa sería la, como estaría haciendo yo las correcciones. No veo la modificación a lo que señala el Comisionado Monterrey. O sea, a esa parte yo no entraría porque no veo esta, que en el proyecto esté considerado el tema de la posible.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Pero nadie va con ese argumento.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Así es.

Es que no está, yo no lo veo en el proyecto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Si está, si hay alguna.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Se frasea de manera adecuada, porque entiendo que no hay tal, desde el espíritu original de la propuesta del proyecto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Condicionado el Comisionado Monterrey.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Ni yo voy con eso.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Se modifica ese fraseo para que de ninguna manera vaya parecer que se incide en esto.

Eso es lo que importaba, que queda claro que no tenemos ninguno la impresión o la interpretación es excelente.

Pues bueno, Secretario le vamos a solicitar que nos haga el favor de recabar la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz:** En los términos expresados por el Comisionado Salas, conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4977/17, que propone modificar la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, a favor, con estas modificaciones y evidentemente coincidente con la suma de todo lo que se dijo por parte de los integrantes del Pleno.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz:** Claro, se toma nota.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor en los términos en que se leyó. Igualmente excluyendo que no va a pasar el proyecto, pero si llegara, que esa parte se elimine o se quite.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, también con las observaciones que se hicieron.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto descrito.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto en los términos expresados.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor con las observaciones y formulaciones que realizan.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor, una vez que se han hecho estas precisiones de modificación por parte del ponente, me sumo en este caso también.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4977/17, que modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Le solicito que, por favor, nos presente síntesis del proyecto, así tengo previsto que el Secretario presenta síntesis del recurso de revisión RRA

5144/17, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que somete la Comisionada Ximena Puente, pero en este caso, ella hace la exposición.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchísimas gracias, Comisionado Presidente.

Miren, de manera muy breve, un particular solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el expediente C00.412.22.4/191, correspondiente al trámite de registro del dictaminador jurídico con el número 191.

En respuesta, el sujeto obligado, le señaló al particular que el expediente se encuentra clasificado como confidencial, en términos de la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener datos personales.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el presente medio de defensa en el que se inconformó con la cláusula que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas invocó.

Al expresar alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta y señaló que no es posible elaborar una versión pública, ya que la mayoría del expediente contiene datos personales del profesionista en cuestión entre los que se encuentran RFC, CURP, lugar de nacimiento y domicilio, entre otros.

A efecto de allegarse a mayores elementos para poder resolver la controversia planteada, esta Ponencia de Acceso a la Información Clasificada, en la que se pudo constatar la información que obre en el expediente referido.

Una vez hecho el análisis normativo respecto a la materia del presente medio de impugnación, se tiene que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en su calidad de organismo regulador puede expedir registros a favor de dictaminadores jurídicos, personas físicas que prestan sus servicios para una compañía aseguradora de manera independiente, con el objetivo principal de certificar la documentación contractual de fianzas o productos de seguros en términos de lo

mandato por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en su Artículo 201.

En tal orden de ideas, los dictaminadores jurídicos no son personas que tengan la calidad de servidores públicos, ni perciben un salario cubierto por el estado para llevar a cabo sus dictámenes, pues son parte de una institución o sociedad mutualista o bien se desempeñan de manera independiente.

Asimismo, únicamente los dictaminadores jurídicos que dan su consentimiento para que su nombre y datos de contactos sean publicados, aparecen en un listado visible en el portal oficial de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Éste, cabe aclarar, no es el caso del dictaminador con el número 191, quien, según lo informado por el Sujeto Obligado a este Instituto, no dio el consentimiento para que sus datos fueran divulgados.

A mayor abundamiento, al realizar una consulta del listado de dictaminadores jurídicos del Sujeto Obligado, se pudo constatar que el nombre del dictaminador con tal número de referencia no aparece publicado en el Portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Ahora bien, del análisis que se efectúa del proyecto, se determina la procedencia de la clasificación de diversos datos personales que obran en el expediente de mérito, ello con virtud de que todos esos datos son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, con fundamento en el propio Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que hacen identificable al profesionista en cuestión, aunado con el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Cabe destacar que dentro de los contratos que se determinan son confidenciales, se encuentra el nombre del dictaminador jurídico. Al respecto es pertinente invocar el segundo párrafo, del Artículo 16 del mencionado texto constitucional, el cual dispone que: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus Datos Personales”.



Asimismo, al respecto, la fracción VI, del Artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, prevé que los sujetos obligados son responsables de que los Datos Personales en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para que garanticen la seguridad de los mismos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Sobre el particular, tal y como se ha expuesto en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, dispone que: “Se considerará información confidencial la que contenga Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no está sujeta a la temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultadas para ello”.

Ante lo previamente expuesto y considerando que en respuesta se invocó la clasificación de la totalidad del expediente, desde la perspectiva de esta ponencia, se estima que el sujeto obligado se encuentra en aptitud de elaborar una versión pública del expediente solicitado, en la que se protejan los Datos Personales que se han mencionado, incluyendo entre estos los relacionados a la Cédula Profesional, Antecedentes Curriculares del dictaminador, los cuales -de ser revelados- lo harían identificable.

Considerando también que el sujeto obligado fue omiso en emitir la resolución de su Comité de Transparencia, se determina que a través de dicho órgano debe emitir una resolución en la que confirme la clasificación de los Datos Personales como confidenciales, con fundamento en la Fracción I del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha resolución habrá de ser entregada a la parte recurrente.

Por lo anterior, estimamos en esta ponencia que se debe modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos planteados.

En este caso, aunque quisimos hacer una muy breve exposición, sé que hay un punto en lo particular por lo que se refiere a los dictaminadores jurídicos sobre si dan su consentimiento o no para que se publique, sobre todo su nombre y datos de contacto y el RFC, estas son

consideraciones que estimamos que no son personas que tengan la calidad de servidores públicos, ni perciben un salario por parte del Estado, ni realizan actos de autoridad. Esa sería nuestra consideración.

Sé que hay opiniones diversas en este tema las cuales agradezco de antemano, ya me las hicieron llegar, ya las revisamos y estoy atenta a sus consideraciones.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias a la Comisionada Ximena Puente.

Bueno, ha solicitado la palabra Óscar Guerra, el Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias, Comisionado Presidente.

Como ya había adelantado la Comisionada Puente, diferimos en este caso y nos separamos de la resolución que nos presentan en el sentido de clasificar -y quiero ser muy claro- dos cosas: El nombre y los datos de la Cédula Profesional.

Obviamente el domicilio, el RFC, la firma, etcétera, evidentemente son Datos Personales y se deben de testar en la versión pública que se está ordenando, en eso también estamos de acuerdo.

Nuestra diferencia está en dos de estos datos, en todos los demás evidentemente estamos de acuerdo y voy a referirme por qué estos dos datos, desde mi punto de vista, deben ser públicos.

Lo anterior es así ya que si bien aquellas personas que solicitan el registro para suscribir dictámenes jurídicos respecto del cumplimiento del Artículo 200 y 201 Fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas ante el sujeto obligado, son particulares, los cuales deben cumplir con ciertos requisitos.

No los voy a leer todos, pero el primero es la Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, por eso todos ellos estudiaron Derecho, porque tienen que ser Abogados; Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

Esto es porque creo que la Cédula debe ser entregada y evidentemente también, en su caso, el nombre.

En cuanto a la cuestión de los requisitos, esto lo leo no porque esté ordenando que se entregue sino para ver el tipo que tienen estas personas, que si bien son particulares, desde mi punto de vista ejercen actos de autoridad como podría ser un Notario, por ejemplo y no reciben recursos públicos, no son funcionarios públicos.

Son digamos que un híbrido -diría yo- entre lo que es un particular que ese sí, evidentemente protegería todos sus Datos Personales, incluido su nombre etcétera, y lo que es un funcionario público que ese sí hay que dar mucha información, dado que tenemos un trato distinto en materia de datos personales dadas las funciones que desarrollamos.

Uno de los requisitos que le piden a estas personas es no estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo o cargo, o comisión en el servicio público o en el Sistema Financiero Mexicano, y esto es un requisito que también se les pide a los servidores públicos, el no estar inhabilitado. Si yo voy a trabajar a una empresa privada, no me piden este requisito.

Si voy a tener un trato de particulares con particulares. Me pueden pedir otro de acción penal, etcétera, pero no haber estado inhabilitado para ejercer el servicio público.

También es cierto que estas personas realizan a mi consideración, actuaciones de auxilio en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, institución pública, ya que éstas son las encargadas de elaborar el dictamen jurídico que certifique los contratos en que se formalizan las operaciones de seguros, así como por los modelos de elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a dichos contratos para el cumplimiento del artículo 200, fracción III de la Ley en la mención.

Recordemos que la actividad financiera, incluida obviamente la de los seguros y valores son actividades que están concesionadas por el Estado Mexicano. O sea que en cualquier momento, es una concesión que se da por un determinado momento, que son actividades propias del interés público.

Entonces, en el artículo 200, fracción III de la ley de la mención, estoy hablando de la Ley de Seguros y Fianzas, la cual se refiere: prever que las estipulaciones contenidas, o sea son sus actividades, contenidas en la documentación contractual correspondientes a las diversas operaciones de seguro, así como a la determinación del importe de las primas y extraprimas, su devolución y pago de dividendos o bonificaciones en caso de que se contrate ese beneficio, no den lugar a la disminución de la prima neta de riesgo, actividad que regula la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, institución pública.

En ese sentido, considero que el dictaminador jurídico emitido por los particulares independientemente de su naturaleza formal, modifica situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria respecto de las instituciones bancarias y son emitidos de manera supra o subordinación, es decir, como autoridad, lo que los hace de naturaleza pública y tal como lo refiere el artículo 6º constitucional, toda la información en posesión de cualquier autoridad u organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, en ninguno de estos cae, obviamente, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, tampoco dijese y reciben recursos públicos, pero dice, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública. Y con mucha más razón, los nombres de quienes realizan estos actos, como es el caso.

Además, que son obligaciones también de transparencia, las personas que realizan, aquí la discusión es si realizan actos o no actos de autoridad, en ese sentido desde mi punto de vista, pues las funciones que ellos llevan a cabo para una institución de orden público, sí son personas que realizan actos.

Además de que para efectos de rendición de cuentas, y cumplimiento regulatorio, resulta relevante conocer quiénes son los autorizados para emitir el dictamen jurídico, con vista a verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Capítulo 30.6, en específico en el numeral 30.6.8, de la circular única de seguros y fianzas, en el sentido que si el dictaminador jurídico deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer algunos requisitos establecidos en la Ley de Seguros y Fianzas, o en las presentes disposiciones o cuando sus dictámenes no reúnan las características de alcance y calidad suficiente, sean inexactos por causa

de indiferencia, dolo, o si incurre en graves faltas a su ejercicio o su actividad.

La Comisión, sujeto obligado, procederá previa audiencia, a aplicar las sanciones, que correspondan o bien suspender o cancelar el registro respectivo.

Entonces, finalmente la discusión, lleva a un punto medular es que desde mi punto de vista, estas personas sí realizan actos de autoridad, a nombre de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que son quien los habilita en ese sentido, con el cumplimiento de esos requisitos, y el cumplimiento de esos requisitos es el de la cédula profesional de licenciado en derecho, y evidentemente el nombre da certeza de quiénes son aquellos que tienen la posibilidad de ejercer o no estas funciones.

Sería todo.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias al Comisionado Guerra Ford.

La Comisionada Areli Cano también ha solicitado la palabra.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias.

Es en los mismos términos, nada más que yo agregaría otro dato, que discrepo del proyecto y coincido con que se entregue la versión pública del expediente, salvo la clasificación del nombre del dictaminador, su cédula profesional, y los datos curriculares, que el Comisionado Guerra no los trae, sobre la experiencia como información confidencial, en términos del 113, fracción II de la Ley Federal de la Materia.

Al respecto, conviene precisar que, conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual de los productos de seguros, deben contar con un dictamen jurídico que certifique su apego a lo previsto en la Ley.

Por otro lado, el acuerdo de la circular única de seguros y fianzas, que ya anunció el Comisionado Guerra, prevé que los dictaminadores jurídicos deben contar con un registro ante la Comisión para cuya

obtención es indispensable presentar una solicitud y anexar, entre otras cosas, la cédula profesional de licenciado en derecho y acreditar, contar con cinco años de experiencia.

De ahí que se sirva, que también sea público, los datos curriculares que comenté al inicio.

El registro del dictaminador se formaliza mediante una expedición de una constancia con vigencia de tres años, y para la obtención de la constancia, el dictaminador debe dar cumplimiento a los requisitos previstos en la circular.

En este sentido, es posible concluir que todo dictaminador debe registrarse ante la Comisión, quien expide una constancia que lo acredita para poder fungir como tal en procedimientos contractuales que deben ser registrados por las instituciones y sociedades mutualistas, de manera que no pueden operar sin la venia de la autoridad.

Bajo esta lógica, es indispensable que cualquier persona esté en condiciones de identificar a quienes se encuentren autorizados por el Sujeto Obligado para desempeñarse como dictaminador, pues es un requisito de validez que el dictamen se lleve a cabo por el personal con las credenciales necesarias para ello.

En este orden de ideas, si bien el nombre es un atributo de la personalidad que identifica a un individuo, el de un dictaminador dada las funciones que desempeña, no puede considerarse un dato personal en su modalidad confidencial, pues su difusión no requiere de un consentimiento previo en tanto que debe transparentarse quienes son los facultados por el sujeto obligado para llevar a cabo la dictaminación de la documentación contractual.

En el mismo sentido, y ahí creo que estamos haciendo un retroceso, el considerar la Cédula Profesional como información confidencial cuando es un requisito indispensable para el registro y validación, aunado a que se trata de un documento que acredita que cuenta con los efectos de patente para el ejercicio de cualquier profesión, los cuales incluso son publicados por la Secretaría de Educación Pública, pues es de interés público el que se pueda conocer quienes se ostentan con un

determinado título, efectivamente cuenten con los conocimientos para ello validados por la autoridad competente.

Finalmente, los datos curriculares que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos para desempeñarse como dictaminador, también deben darse a conocer, pues permite constatar que se cumple con lo necesario para llevar a cabo una actividad que no es de libre ejercicio, pues se requiere la aprobación de la Comisión.

Si bien, como se señala en el proyecto, los dictaminadores no ostentan la calidad de servidores públicos, ni reciben remuneración del estado, ello no es impedimento para la difusión de la información, pues la procedencia de publicidad radica en que para que el ejercicio de su actividad deben estar avalados por el Sujeto Obligado, dada la trascendencia de su función, además es información que obra en los archivos y, como se ha dicho, es totalmente pública siempre y cuando no afecte su confidencialidad.

Por tanto, en esta parte del proyecto disiento de la clasificación en estos tres rubros: Cédula Profesional, nombre del dictaminador y los datos curriculares sobre la experiencia para que sean clasificados como lo menciona el proyecto, como información confidencial.

Es cuanto, por lo demás, evidentemente, a favor del proyecto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Simplemente, o sea, yo me sumaría a la propuesta, sólo le haría una, o sea, él le está pidiendo un expediente. En el expediente lo que yo sí estoy seguro es que está el nombre y la Cédula Profesional, pero también es cierto que dice él: "Y todo lo que tenga del registro como Dictaminador Jurídico". Y me imagino que simplemente diría, si está evidentemente la experiencia curricular o el currículum que comprueba, o sea, que hace comprobable la experiencia de cinco años que es un requisito, yo también ordenaría su entrega.

Digo, pero puedo dar mi opinión, o sea, sino entonces ya vámonos.

Sólo razonaría los que fuéramos a caminar, pues razonaría muy poco.

Bueno, vuelvo a decir, estaría de acuerdo siempre y cuando, bueno, ya eso la Comisionada Cano está de acuerdo en la parte que está solicitando, porque a lo mejor en el expediente no está, pero sí está a lo mejor en lo que dice que se tenga en el registro, como dictaminador.

Entonces, me sumaría a esa moción, ese documento evidentemente se haya en lo solicitado.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** El Comisionado Salas ha pedido la palabra.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, solamente para dejar asentado en el Acta el sentido de mi voto, que lo acompaño, pero voy con voto particular, ya que creo que el sujeto obligado, como se ha dicho en su calidad de organismo regulador, autoriza a los profesionistas que se desempeñan en una compañía de seguro o de manera independiente, como dictaminadores jurídicos, y en ese sentido estos deben entregar una serie de documentos a la propia Comisión para obtener dicho registro.

Es en este sentido que se estima que esto, el nombre y el número de cédula profesional del dictaminador jurídico, debe considerar su información pública, ya que estos son requisitos necesarios vía cumplimiento regulatorio para coadyuvar o auxiliar con el sujeto obligado en la emisión del dictamen jurídico, acto de autoridad de particulares, sobre el cumplimiento del artículo 201 de la Ley y respecto a los documentos contractuales de las instituciones de seguro, dado que no se identifica un claro precedente, solamente dejo las razones y los motivos de mi voto particular.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionada ponente, que es en este caso la Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Yo les agradezco que me hayan compartido estas consideraciones también con anterioridad porque me motivó un proceso de reflexión acerca de la calidad que tienen precisamente los dictaminadores, la relación que tienen con la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que -como ya lo



mencionaron- establece normativamente una serie de requisitos que son muy puntuales, que la misma autoridad es la encargada de verificar esos requisitos, de establecer el listado de los dictaminadores y son los propios dictaminadores quienes en su caso -normativamente hablando también- proporcionan su consentimiento o no para hacer públicos estos Datos.

Una precisión antes de establecer este comentario sobre el número de Cédula: Efectivamente, concuerdo con que, de entrada, es un acto, un dato de certificación público.

¿Pero por qué lo estamos reservando?

Porque tiene relación con el nombre que estamos considerando que no se actualiza en esos supuestos actos de autoridad; o sea, solamente lo comento sobre todo para la gente que nos sigue porque dice “¿por qué están reservando un dato que puede llegar a ser una acreditación pública de una profesión?”

Aquí me parece que el tema de fondo, según estimamos en nuestra ponencia, es si este dictaminador o esta facultad de los dictaminadores pueden o no ser considerado como acto de autoridad. Ahí está el fondo del asunto.

Consideramos, en nuestro caso, que no puede ser considerado un acto de autoridad imputable a algún órgano del Estado o una actuación equivalente interpuesta de manera imperativa, unilateral y coercitiva porque son los mismos elementos que el Poder Judicial ha estimado como característicos para discernir si se le da o no la existencia de un acto de autoridad. Es decir, que sea imperativo, unilateral y coercitivo.

Lo anterior ya que se trata de una opinión jurídica que emite un profesionalista en el sentido de que lo acordado entre las partes no es contrario a Derecho, en donde el arbitrio de esto es obligarse o no para celebrar un Contrato de Seguros y Fianzas.

Esta tesis del propio Poder Judicial establece consecuentemente el juzgador a fin de establecer si el acto reclamado tiene la naturaleza de un auto de autoridad, debe ante todo constar si este afectó de manera unilateral la esfera jurídica de la parte quejosa y si se impuso en contra

y sobre la voluntad de esta adicionalmente, de acuerdo a su naturaleza, si se debe de considerar si se puede exigir su cumplimiento pues de no concurrir estas condiciones, no resultaría procedente.

Además, sentimos que no puede estimarse al dictaminador jurídico como una autoridad pues no se encuentra este investido de facultades para emitir determinaciones de cumplimiento obligatorio, atendiendo a este razonamiento que compartimos del propio Poder Judicial sobre qué debe entenderse por autoridad.

A este respecto, se enfatiza que los dictaminadores jurídicos emiten una determinación, que es un requisito para la celebración de un contrato pero que nos obliga a suscribirnos.

Yo sé que, en este caso, está también esta consideración que tienen los compañeros integrantes del Pleno, pero quería precisarlo porque para este caso específico, no consideramos a los dictaminadores como imputados para realizar actos de autoridad, específicamente en lo que respecta o en lo que se refiere al propio Poder Judicial sobre lo que pueden, las características que debe de tener éste.

Y esto sería cuanto, y les agradezco como siempre esta posibilidad de intercambio de ideas.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, no sé, en algún momento como que, como que no sé si me confundí un poco, pero yo solamente quiero dejar la constancia de que no se trata de un acto de autoridad, es un registro y esa es la naturaleza jurídica que tiene.

Un dictaminador lo que hace es aplicar sus conocimientos para aplicar la ley, y lo que emite es prácticamente una opinión, digamos, es un dictamen, como su nombre lo indica. Eso no significa que quien deba tomar la decisión, lo tenga que hacer así, puede ser que con un dictamen pueda variar su decisión.

Entonces, sí creo yo que además hay otro tema muy importante que es que el propio dictaminador en este caso no dio su autorización para que

se publicara su nombre, entonces eso yo creo que también es un punto importante. Eso es todo. Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:**  
Comisionada Areli Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, a ver, en el registro que se da en la Secretaría de Educación Pública está público el nombre, la carrera, la institución y el número de cédula. Entonces no veo el riesgo que se corra el dar el nombre, si esos datos son públicos. Y aquí coincido un poco con lo que, bueno, mucho con lo que dice la Comisionada Kurczyn, creo que estamos enfocando a la publicidad o no de la información por el acto de autoridad.

Lo que aquí debemos de ver es que el Estado a través de este sujeto obligado, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tener como acreditados ciertos peritos, requiere de requisitos. Es por ello que determina su publicidad, porque no puede ser cualquier persona, tiene que contar con cédula, tiene que, esta cédula implica los efectos de patente, tiene que contar con la experiencia. No puede contratar a cualquier persona, y yo creo que eso le genera certeza, no al sujeto obligado, evidentemente, sino hacia afuera, hacia la ciudadanía de que lo que está contratando el sujeto obligado se cuenta con el aval y con la experiencia, parecido, me parece a cualquier tipo de peritajes que se realizan o el propio notario que realiza actos de fe pública, o cualquier otro, nosotros mismos, los contadores que nosotros, a través de un contrato tenemos una relación contractual para dictaminar nuestros estados financieros, seguramente la Dirección General de Administración se cerciora de que los contadores que nos dictaminen los estados cuenten con cédula, cuenten con la experiencia suficiente para dictaminar los estados financieros y el compromiso es que sepa la ciudadanía que los que contratamos para esos efectos, pues tenga las credenciales suficientes y el expertis técnico para que puedan ejercer a cabalidad las funciones.

Y me parece que lo saben los propios dictaminadores o los propios peritos que se dedican a esto, que al entablar una relación contractual con cualquier entidad pública surge la necesidad de transparentar la función pública que es a quien le estamos exigiendo rendir cuentas por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En ese sentido, bueno, iría y retomo esta parte de lo que decía la Comisionada Kurczyn, no es por el lado de autoridad que sí, la Comisión Nacional de Seguros realiza actos de autoridad previo a que se cercioró de la dictaminación y el cumplimiento de requisitos de los peritos en comento. Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias. La Comisionada ponente cede la palabra, iba a hablar, al Comisionado Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, ya voy a repetir los argumentos. Simplemente hay un argumento que se ha usado mucho en materia de transparencia y que es digamos, discutible, pero para mí es una de las cuestiones que no invade competencias, porque es decir, es que la Comisión Nacional Bancaria, ella ve que sí cumplan con los requisitos. Es que la transparencia para eso se inventó, porque a veces las autoridades hemos tenido como que esos requisitos que según ellos verifican, no se ve.

Ellos tienen ese papel y si no lo hacen, sus sanciones tendrán.

Es como decir: “Para qué cambas estamos, si hay una Auditoría Superior de la Federación, hay contralorías”. Alguna vez me decían: “Bueno, para qué quieren ustedes los padrones de los partidos políticos que son públicos”, está por la orden del juez, son de la Corte.

Si el IFE en ese momento, ellos checan cuántos tienen. Aquí se trata de una Contraloría Social, aparte la que exista y que existen muchas que tampoco los ciudadanos podemos estar checando todo, para eso están las autoridades, los diferentes órganos de control, de revisión, digamos, cada quien tiene sus competencias en ese sentido, porque hay este contrapeso o esta controversia social.

Sí, pues qué bueno que ellos chequen los requisitos, eso es parte de su trabajo, pero los ciudadanos quieren tener la certidumbre que alguien que auxilia, esta es la cuestión distinta, auxilia a una institución pública, igual va a decir: “No estamos hablando de cualquier actividad económica, eso es importante, la actividad económica de financiera y en este caso de seguros, es una concesión que el Estado ha realizado

a un particular, por el interés público. Es igual que el de las Telecomunicaciones, que vamos a ver, son concesiones, no son dueños de esas actividades, están concesionados.

Entonces, ella auxilia en estos dictámenes jurídicos a una institución pública que regula y es parte de esa regulación, de ese mercado, del cual los actores, ya sea porque contratan seguros, etcétera, pues quieren tener certidumbre de que quien les hace los dictámenes son las personas que cumplen con los requisitos que la Ley marca.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A ver, entonces la Comisionada ponente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

Es solamente para precisar, efectivamente consideramos que la misma Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en su artículo 200 y 201, establece todos estos requisitos que es la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la que verifique el cumplimiento de esos requisitos.

Esto bajo el principio de buena fe con los que hemos actuado también no solamente en esta resolución, sino en otros proyectos de resoluciones, de otros casos, de otros sujetos obligados.

O sea, actuamos bajo el principio de buena fe, que el propio sujeto obligado está cumpliendo con los requisitos.

Ahora, efectivamente, como lo menciona la Comisionada Kurczyn, es el propio dictaminador quien previó y de acuerdo con la Ley, muestra o no su consentimiento, para que sus datos sean públicos.

Ahora, ¿y por qué estábamos mencionando el acto de autoridad? Porque en los mismos posicionamientos se mencionó como sustento de la publicidad o no del nombre, la cédula y los datos curriculares.

Ahora, si nos vamos y solamente para precisar el tema, de que auxilian, aquí el término es el auxilio al propio sujeto obligado que es la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pues hay que aclarar que en este caso los que pagan son las afianzadoras.

Entonces, es un auxilio el Sujeto Obligado, pero el alcance de ese auxilio es lo que estamos ahí, está la diferencia entre considerar o no la publicidad obligatoria, como los otros sujetos obligados que mencionó usted, Comisionado Guerra o no.

En nuestro caso, pues mantenemos esta posición, en el sentido del proyecto que estamos compartiendo y agradeciendo, como siempre, las opiniones al respecto.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Voy a dar un ejemplo con ese término, que está lamentablemente muy de moda.

Los directores responsables de obra que son particulares ingenieros, acreditan ante la autoridad, en este caso las delegaciones, y sí es público.

¿Y quién les paga a ellos? No las delegaciones, les pagan las empresas que los contratan para revisar. Y pues ya la delegación revisó, pues ya vimos lo que sucedió.

Entonces, en ese sentido, aunque hagan una actividad que la paguen particulares, están auxiliando a una actividad que responsabilidad pública el checar que las obras cumplan con el trato.

Y es un particular, eh, haciendo actividades particulares, pero está auxiliando.

Y todos demandamos ahora que la gente tuviera su cédula y tuviera este tipo de cuestiones. A ver, públicas, están pegadas ahí en el elevador las de éste lado.

Entonces, en se sentido, sí se vuelve fundamental, desde mi punto de vista, esto; no importante quién les pague.

Sé que son particulares, pero están auxiliando en una actividad que es de orden público, que es la de regular un mercado, como es el mercado de los seguros a través de dar certeza jurídica en los contratos de una actividad que ha concesionado el Estado mexicano a particulares.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:**  
Comisionada Ximena Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias,  
Comisionado Guerra.

Solamente precisar que en este caso la función del Dictaminador es brindar una opinión técnica muy precisa y que las partes deciden si se sujetan o no a esa opinión.

Y solamente reiterar nuestra posición.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Ha sido también otro asunto ampliamente, vamos a decir, comparado. Esas son los términos con los que se puede expresar la manera en la que el ponente plantea. Y luego, bueno, vino las visiones, las apreciaciones parcialmente o completamente a favor o algunas, por supuesto, disonantes.

Solicitaríamos, si no hay inconveniente al Secretario, que recabe la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a la consideración de las señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA 5144/2017, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Comisionada Cano:

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y haré mi voto particular con los tres aspectos que se mencionaron de no considerar como confidenciales el nombre, la Cédula Profesional y los datos curriculares que acreditan experiencia.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se toma nota, Comisionada.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, también con voto particular en el mismo sentido que la Comisionada Cano.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto en sus términos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor y agradezco los comentarios.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor, con voto particular, con los argumentos expresados.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad, con los votos particulares de la Comisionada



Cano, el Comisionado Guerra y del Comisionado Salas, la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 5144/17, que modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Ahora le solicito a la Comisionada Areli Cano, que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA 5868/17, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Presidente.

Bueno, en este caso el particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de un enfrentamiento entre presuntos delincuentes y la Policía Municipal de Mazatlán, lo siguiente:

El Parte o el Informe que se levantó, el punto exacto en donde ocurrió dicho enfrentamiento, las patrullas militares que fueron asignadas a cubrir ese turno y sector rural, el número de policías militares que participaron en el Operativo y en qué consistió este y el número de policías ministeriales, estatales y de la Marina que participaron y en qué consistió su involucramiento.

En respuesta, la institución manifestó que no localizó ningún documento que pudiese dar respuesta a la solicitud e invocó el Criterio 07/17 de este Instituto, sobre aquellos casos en que no es posible la confirmación de inexistencia del Comité de Transparencia cuando derivado de la normatividad aplicable, no se advierte obligación alguna para contar con la información y no se tengan elementos de convicción que esta deba obrar en los archivos.

Inconforme, el particular interpuso Recurso de Revisión por virtud del cual se agravió por la inexistencia invocada, manifestando que la Secretaría cuenta con regiones, zonas y Ubicaciones en el país donde se registraron todos los eventos en los que tiene participación su personal.

Asimismo, que todos los medios de comunicación registraron las declaraciones de los Jefes Policiacos de la entidad federativa y del Municipio de Mazatlán, en la que dieron a conocer que fueron apoyados por personal militar el día del evento en comento.

En vía de alegatos, la SEDENA reiteró su respuesta inicial y acotó que, en los hechos referidos, después del enfrentamiento, el personal militar solo participó en la búsqueda de los agresores sin obtener resultados.

Adicionalmente, respecto de las actuaciones de las demás dependencias, orientó a la particular a dirigir su solicitud a la Procuraduría General de la República, a la Fiscalía del Estado de Sinaloa y a la Secretaría de Marina.

El presente Recurso de Revisión nos permite reflexionar sobre el tema de la Seguridad y la manera en que el Estado asume su responsabilidad de proveerla, mismo que se ha mantenido en el centro de la Agenda desde hace varios años, por ser una de las exigencias más sentidas de la sociedad y, por ende, es prioritario en su actuación por parte de las instancias competentes.

La Seguridad Pública es clave para el desarrollo cotidiano de la vida; entonces, las autoridades tienen como una de las principales obligaciones la de generar las condiciones adecuadas a fin de que los individuos puedan realizar sus actividades normales con la confianza de que su integridad personal, su patrimonio, así como otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de cualquier amenaza o riesgo.

Para cumplir con esta responsabilidad, además de los enfoques preventivos, están las labores de vigilancia y protección contra la delincuencia, labor ejecutada en principio por los Cuerpos Policiacos con el objetivo de evitar la comisión de ilícitos o para detener a los autores de conductas antisociales a fin de observar la tranquilidad, paz y orden público que deben imperar en cualquier sociedad.

Este esfuerzo se ha reforzado por medio de una visión integral de coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades que cuentan con el monopolio legítimo de la fuerza, entre ellos el Ejército.

En el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018 se reconoce la necesidad de generar una efectiva coordinación entre las distintas dependencias de la materia, tanto del orden federal como local, al ser identificadas como un elemento esencial para la definición de prioridades y compromisos en los trabajos conjuntos contra la delincuencia y la violencia, lo que se complementa con el respectivo programa sectorial de Seguridad Nacional que advierte que derivado de la compleja realidad del país, se ha requerido la participación de las Fuerzas Armadas para coadyuvar a reducir el crimen organizado y propiciar la paz social.

En este contexto se encuadra la relevancia del actual recurso de revisión, al versar sobre la necesidad de conocer datos que den cuenta sobre la manera en que participan las Fuerzas Armadas en las labores de seguridad, un tema particularmente sensible de la agenda pública.

Ahora bien. Respecto del análisis del caso, es preciso mencionar que sobre la petición del recurrente del número de policías ministeriales estatales y de Marina que participaron en el operativo en cuestión y cuál fue su participación, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y se manifestó incompetente, orientando al particular a las instancias respectivas, dejando sin materia el agravio respecto de dichos contenidos.

Lo anterior, ya que de acuerdo a las atribuciones del sujeto obligado se corroboró que no cuenta con facultades para conocer del despliegue de otras instancias en los operativos en los que participa.

No obstante, el ente recurrido declaró la inexistencia de la información relacionada con su participación en los hechos, por lo que se hizo referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para su localización, advirtiéndose que SEDENA turnó el requerimiento únicamente al Estado Mayor, unidad administrativa competente al ser la encargada de llevar a cabo el enlace con dependencias y entidades para el desarrollo de sus tareas institucionales.

Sin embargo, la Zona Militar 3, en cuya jurisdicción se localiza Mazatlán, Sinaloa, lugar donde ocurrieron los lamentables hechos, podría conocer los informes o partes que den cuenta sobre las actuaciones del sujeto

obligado sin que se haya turnado la solicitud a dicha unidad, por lo que no se siguió a cabalidad el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.

Además, debe tenerse en cuenta que se localizó un boletín de prensa del Gobierno de Sinaloa del 1º de julio de 2017, donde el Secretario de Seguridad Pública local informó sobre los hechos y refirió haber solicitado el apoyo de todas las autoridades policiales, recibiendo de inmediato el respectivo del Ejército Mexicano, la Marina-Armada de México y la Policía Estatal Preventiva, quienes de manera coordinada implementaron un operativo adicional a que, en vía de alegatos el sujeto obligado reconoció su participación en los hechos por lo que podía contar con información materia de la solicitud, en consecuencia el agravio del particular en este caso deviene fundado.

Se reconoce el interés general un interés general por conocer el número de militares que participaron en el operativo, así como el detalle que pudiese derivarse de los partes o informes respectivos para identificar en qué consistió la actuación militar en las labores de coadyuvancia con las instancias militares en materia de seguridad, rubros en los que la transparencia propicia un entendimiento integral por parte de la sociedad sobre las estrategias de combate al crimen organizado, a partir de las visiones de coordinación interinstitucional e, inclusive, detonar la construcción de información útil, capaz de ser aprovechada por las autoridades, según lo especifica el propio programa en materia de seguridad, al referir la importancia de fomentar el uso de la inteligencia social como complemento de la Institucional, identificar factores de riesgo para la seguridad.

En este sentido, la modificación va por instruir a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que realice una búsqueda en la zona militar tres, ubicada en Mazatlán, Sinaloa, y se pronuncie respecto de los puntos solicitados por el recurrente, en atención a los hechos suscitados el 30 de junio de 2017, en la Sindicatura de Villa Unión, donde murieron 17 personas.

Gracias, Comisionado.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias a la Comisionada Areli Cano.

En este caso, no sé si algún otro de los compañeros y compañeras comisionados, tenga algún otro elemento que hacer respecto de este asunto, y de no ser así, pues vamos a agilizar el proceso de recabar votación, si es tan amable.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 5868/17, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz:**  
Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz:** Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 5868/17, que revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Pues vamos a continuar en el orden de los asuntos, creo que toca otro.

La Comisionada Ximena Puente, presentará el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 6117/17, interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos para el Distrito Federal, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Este tema consideramos de una vital importancia, puesto que tiene que ver con la educación y particularmente la colaboración de las instancias de participación social en el ámbito educativo.

La participación social en la educación es un tema de actualidad y de gran importancia a nivel local y global.

Lo anterior en virtud de que es entendida como un modo de organización, en donde la comunidad escolar y las autoridades educativas, contribuyen a la construcción de una cultura de colaboración que propicie una educación de mayor calidad.

La participación social representa a casi 20 años de su conceptualización en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la

Educación Básica y de su formalización en la Ley General de Educación, un modelo que poco a poco ha ido fortaleciéndose.

La participación social fue recomendada en nuestro país por la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económico, a través del Acuerdo de Cooperación México-OCDE para Mejorar la Calidad de la Educación en las Escuelas Mexicanas, el cual se constituyó como un mecanismo de cooperación cuyo objetivo primordial fue ayudar a las autoridades en nuestro país, enfocándose en las políticas públicas para optimizar la enseñanza, liderazgo y la gestión escolar en las escuelas con el fin de mejorar los resultados de las niñas y los niños en la Educación Básica.

Particularmente esta organización propone que la participación se realice a través de los Consejos Escolares de Participación Social, los cuales precisas, pueden constituirse como un recurso importante para mejorar la calidad escolar, pero el simple hecho de crearlo no generará los resultados esperados, sino que los Consejos necesitan tener poder o influencia real sobre aspectos importantes, así como suficiente información, formación y transparencia.

La incorporación de esa concepción novedosa de la participación social en el diseño y operación de políticas, programas y gestión del sistema educativo y las escuelas, ha sido refrendada desde el referido Acuerdo Nacional para la Modernización hacia el gobierno actual, siendo éste último donde se han emprendido las modificaciones significativas alrededor de la Constitución, organización y funcionamiento de todos los Consejos de Participación Social.

Así este tema, la Participación Social en la Educación tiene como principal objetivo lograr, la autogestión de las escuelas mediante la ampliación de su margen de toma de decisiones para coadyuvar en la construcción de una eficiente planeación estratégica en los centros educativos.

La gestión escolar así entendida no se reduce a la función exclusiva del Director, sino que incluye la dimensión del trabajo colegiado, impulsando la participación activa de la comunidad escolar.

Acorde con lo anterior, la Reforma Educativa planteó la necesidad de incorporar la participación de los directivos escolares, maestros y padres de familia, para poder consolidar una gestión escolar autónoma, basada en la participación escolar.

Al respecto, mucho se ha hablado, efectivamente, de la Reforma Educativa, particularmente sobre los cambios vinculados al ingreso, permanencia y reconocimiento y promoción de los docentes basados en un sistema de evaluación periódica, es decir, sobre el papel del docente.

Pero un actor esencial que poco a poco ha ido ganando terreno, es el padre, el rol de padre de familia.

Por ello, entre los elementos que recupera la denominada Reforma Educativa, es una mayor autonomía en la gestión escolar, ya que dota de mayor libertad para disponer de los recursos técnicos y económicos acorde con las necesidades.

En este sentido, los Consejos Escolares de Participación Social, integrados por padres de familia, maestros y organizaciones, toman especial relevancia el convertirse en supervisores de las decisiones escolares.

Así el Consejo Escolar de Participación Social y Educativa, se trata de una instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información que busca construir una cultura de colaboración entre las comunidades escolares y las autoridades educativas para el desarrollo y evaluación del Sistema Educativo de Calidad y tienen como propósito participar en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad y la equidad de la Educación Básica, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Es loable el esfuerzo de las autoridades educativas para hacer que la participación social sea una realidad en las escuelas.

En los últimos años se ha impulsado de manera significativa la integración de estos consejos y conforme los datos más recientes publicados por el propio Registro Público de Consejos Escolares, se tiene una identificación de 203 mil 46 Colegios Escolares registrados.



En este sentido, un particular solicitó a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal respecto al Consejo Escolar de Participación Social de una Escuela Primaria, copia del Acta de Elección de la primera reunión y cualquier reunión extraordinaria del Ciclo Escolar 2015-2016 y 2016-2017.

En respuesta, el sujeto obligado entregó tres fojas, dos de ellas en versión pública, correspondientes a las Actas Constitutivas del Consejo Escolar de Participación Social e indicó que no se han celebrado reuniones extraordinarias y finales derivadas de dicho órgano.

El particular inconforme manifestó no estar de acuerdo con la confidencialidad de la información, la omisión en la entrega de la resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se avala la confidencialidad de la información y el tiempo de entrega.

El sujeto obligado, vía alegatos, manifestó que los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social son padres de familia, por ello su nombre y firma son considerados Datos Personales.

Asimismo, remitió la resolución emitida por el Comité de Transparencia a través del cual confirma la clasificación de la información.

Del análisis realizado se determina que no resulta procedente la confidencialidad del nombre de los padres de familia que conforman el Consejo Escolar de Participación Social del Centro Escolar "Juan Escutia" con fundamento en la Fracción I del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en virtud de que si bien es cierto el nombre de una persona es considerado como un Dato Personal Confidencial, toda vez que es uno de los máximos atributos de la personalidad y la manifestación principal del Derecho Subjetivo a la Identidad en virtud de que el nombre es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, lo cierto es que en el caso concreto se encuentran en colisión estos temas de Derechos Fundamentales.

Por una parte, el Acceso a la Información respecto a los órganos que conforman el Sistema Educativo Nacional, el Consejo Escolar de Participación Social y la Protección de sus integrantes.

Por cuanto hace la colisión del Derecho de Acceso a la Información, el Derecho a la Intimidad o a la Vida Privada, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido la necesidad de resolver esta situación mediante el ejercicio de ponderación, específicamente con el Criterio 164 992 que establece que el interés público que tenga cierta información será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o en la vida privada, en donde el Derecho a la Intimidad o a la Vida Privada debe ceder a favor del Derecho a Comunicar y recibir información, lo cual debe determinarse atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto.

Así, respecto al Artículo 155 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que este Instituto, al resolver el Recurso de Revisión, deberá aplicar la prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad cuando exista una colisión de Derechos. Es decir, entre el Derecho a la Privacidad y el Acceso a la Información.

En este sentido y como ya se hizo referencia, el Consejo Escolar de Participación Social es una instancia ejecutora toda vez que entre sus atribuciones se encuentra el conocer los recursos públicos que recibe la Escuela, participar activamente en la planeación y en el ejercicio de estos propios recursos, así como apoyar en el manejo, ejercicio y comprobación de los apoyos financieros.

Es decir, el Consejo Escolar de Participación Social es un actor principal en la planeación estratégica tendiente a fortalecer y elevar la calidad de la infraestructura educativa y ya lo vimos, por propia recomendación de la OCDE, por lo cual debe asegurar que las decisiones tomadas por ellos redunden en respetar los principios de transparencia en el uso y los destinos de los recursos obtenidos en los programas federales o estatales o reclamados por las propias escuelas, convirtiéndose así en un instrumento de rendición de cuentas.

En consecuencia, la legitimidad de los actores involucrados constituye un elemento esencial para consolidar la participación social en el ámbito

educativo, toda vez que el nombre de quienes intervienen en la planeación, manejo y ejercicio de los recursos públicos que recibió un determinado centro de educación básica coadyuva a elevar la calidad de la educación y garantizar la transparencia en el buen uso de los recursos públicos otorgados y, por tanto, la información en sí misma es de interés público.

Desde nuestra perspectiva resulta una práctica vital para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, no sólo el espacio escolar sino todo el sistema educativo, pues incluyen temáticas vitales en la reforma en los cursos asociados, por ejemplo, en los diversos procesos y resultados de la evaluación de los docentes, alumnos y escuelas.

Y, bueno, pues en este sentido sí quisimos abordar una situación muy concreta respecto a estos consejos escolares y proponemos a los integrantes de este Pleno modificar la respuesta emitida por la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, a efecto de que se entreguen versión íntegra, las actas constitutivas del Consejo Escolar, de Participación Social de fecha 24 de septiembre de 2015, y de fecha 21 de septiembre de 2016, respecto al Centro Escolar Juan Escutia.

Por estas consideraciones y sobre todo, por el rol que juegan cada vez más activo en el uso y destino de los recursos públicos consideramos estas precisiones y la importancia, sobre todo, porque tiene que ver con la educación y el rol fundamental, no sólo de los docentes sino de los padres de familia. Sería cuanto, compañeros integrantes del Pleno.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias.

El Comisionado Guerra Ford pide palabra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Al proyecto y bueno, aquí en este caso tenemos otra vez de personas físicas.

Aquí sí está más claro, porque este Comité de Participación pues de alguna forma indirecta también ejerce recursos públicos, no le llegan a él, pero es tomado en consideración en las decisiones que se toman de qué hacer con estos recursos en su calidad de miembro del Consejo Escolar de Participación.

Entonces, evidentemente el proyecto, y ahí es donde tenemos esta definición de ver, sobre todo aquellas personas particulares que a veces auxilian, aunque con diversas funciones a las diversas instituciones o sujetos obligados, como es una escuela.

Y a parte me da mucho gusto, porque me da a recordar, porque yo hice la primaria en la Escuela Primaria Juan Escutia y no podía dejar de mencionar, es una primaria que quiero mucho.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Pues a esa primaria le debemos este Pleno también mucho, porque ahí ya se motivaba, seguramente ya se perfilaba la vocación profesional del entonces, del nuevo, del que después sería nuestro Comisionado Óscar Guerra Ford.

Así es que muy bien.

No sé. Algún otro más de las compañeras, compañeros, desea hacer uso de palabra. Si no es así, pues vamos a solicitar al Secretario recabar la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 6117/17, que propone modificar la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Le pido a la Comisionada Cano manifieste, por favor, el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor y agradezco el comentario.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor y reconozco también el proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 6117/17, que modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Pues bueno, continuando con el Orden del Día, corresponde ahora, le solicito al Comisionado Joel Salas, que por favor presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 6293/17, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Con gusto, Comisionado Presidente.

El particular solicitó a la CFE, conocer los spots difundidos por este sujeto obligado, relacionados con el Pacto por México y las Reformas Estructurales en diversos medios de comunicación, desde diciembre de 2012, hasta la fecha.

En respuesta la CFE entregó una lista con diversa información sobre los relacionados con la Reforma Energética en informó que no difundió alguno sobre el Pacto por México.

Además, señaló que, para tener acceso a los spots solicitados, el particular tendría que acudir a las oficinas del sujeto obligado para su consulta.

El hoy recurrente, señaló como agravios, la modalidad de entrega debido a que la información requerida, no fue proporcionada en medios electrónicos, además se manifestó en contra de que la información fuera entregada en las oficinas de la CFE, sin haber especificado el domicilio, ni definir un plazo para recoger la información.

En alegatos, el sujeto obligado indicó mediante una modificación a su respuesta inicial, la dirección de sus oficinas.

También advirtió que no es posible entregar la información requerida en archivos digitales, debido a que los derechos de los spots fueron de la CFE, sólo por un período de seis meses, de modo que difundirlos implica cubrir el pago de las regalías establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor.

Además, debido a la dificultad que expresó el particular para acudir a las oficinas señaladas, indicó que podía consultar la información requerida en las oficinas de la Ciudad de Colima.

En alegatos, el particular manifestó que acudió a dichas oficinas, pero no le entregaron el material, sólo le ofrecieron mostrarle los spots.

También señaló que no está de acuerdo con la consideración del sujeto obligado, al señalar los spots como obras literarias o artísticas protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, ya que esto va en contra de lo establecido en la Ley General de Transparencia.

Tras un requerimiento de información adicional por parte de este Instituto, el sujeto obligado presentó los contratos celebrados con Estudios Churubusco Azteca, donde quedó establecido que la propiedad industrial y la titularidad de los derechos patrimoniales respecto de las obras audiovisuales quedan a favor de los Estudios Churubusco.

Tras analizar el caso, ésta ponencia considera que el agravio del particular es fundado respecto a la modalidad de entrega, si bien es cierto que la información requerida a la CFE está protegida por la Ley de Derechos de Autor, existen procedimientos establecidos en la propia ley para la reproducción de obras artísticas que no violan los derechos de autoría.

El derecho con el que cuenta el autor para proteger su obra no es absoluto, se limita a ciertos supuestos y uno de estos es que las reproducciones no se realicen con fines de lucro.

La reproducción de los spots solicitados por el particular no es con estos fines.

Es parcialmente fundado en cuanto al lugar y el plazo de entrega.

El sujeto obligado modificó su respuesta inicial e indicó al particular que podría recoger la información en las oficinas de su estado. Sin embargo, modificó la respuesta referente al plazo disponible para recoger la información.

Elegimos este recurso para su discusión pública, porque nos permite hablar sobre uno de los canales de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos.

La publicidad oficial es una vía para anunciar a la población las decisiones y medidas que propone e implementan los gobiernos, además informa a los ciudadanos de los derechos que posee y como puede ejercerlos.

La publicidad oficial da a conocer, explica y justifica las decisiones y acciones de las autoridades.

En los últimos cuatro años el Gobierno Federal gastó 37 mil 725 millones de pesos en publicidad oficial, lo que equivale a cuatro veces el presupuesto designado en el 2016 al Fondo de Desastres Naturales o a cuatro veces el presupuesto destinado en 2016 a las becas de postgrado y apoyos a la calidad del CONACyT.

Asimismo, existen diferencias importantes entre el presupuesto aprobado para la publicidad oficial y la cantidad de recursos que se ejercen.

En 215 el Gobierno Federal gastó 80.5 por ciento más de lo que tenía asignado.

El problema se agrava en algunas entidades federativas, como Zacatecas, Michoacán e Hidalgo, donde la diferencia fue mayor al 600 por ciento.

La policía oficial debe ser transparente, con reglas claras y rendición de cuentas.

Para lograr este objetivo, este Instituto en alianza con la organización de la sociedad civil, como lo es FUNDAR, desarrolló la herramienta Transparencia en Publicidad Oficial, que es promueve la publicación e información sobre el gasto erogado por parte de las entidades públicas en materia de publicidad oficial en los medios de comunicación y contiene cuando corresponde el spot transmitido.

Esto permite tener certeza del uso, finalidades y manejo de los recursos públicos.



Herramientas como ésta deben ser tomadas en cuenta por los gobiernos y las instituciones públicas para que los mexicanos podamos estar seguros de que los recursos son utilizados para nuestro beneficio.

Hasta hoy se han sumado 15 a esta iniciativa entre instituciones y gobiernos locales y cuatro ya cuentan con un sitio web.

La transparencia en Publicidad Oficial mejorará tres aspectos de la rendición de cuentas entre el gobierno, los medios de comunicación y la población.

En primer lugar, mayor información pública permitirá a las autoridades demostrar que el gasto en publicidad oficial se encuentra plenamente justificado.

La población debe conocer, monitorear y evaluar el uso de los recursos y el contenido de los spots. De esta forma podrá hacer rendir cuentas a las autoridades si la comunicación gubernamental es irresponsable.

Así habrá incentivos para que el Presupuesto asignado a esta práctica no sea excesivo y que las diferencias entre este y el Presupuesto ejercido se minimicen.

En segundo lugar, consideramos que más información pública generará un ambiente propicio para la Libertad de Prensa y la Libertad de Expresión.

La publicidad oficial se ha convertido en una de las principales herramientas de control de las autoridades para inhibir el flujo de información.

Mayor Transparencia impedirá que los funcionarios utilicen recursos públicos para influir en los medios; finalmente, también contribuirá a prevenir que los servidores públicos utilicen la publicidad oficial para promocionar su imagen personal.

Frente a las Elecciones del próximo año debemos asegurar que la comunicación gubernamental se use para el beneficio de la población y no para promover intereses particulares.

Para concluir, solo quisiéramos resaltar que el Recurso de Revisión se refiere a los spots del Pacto por México y las Reformas Estructurales de 2012.

Uno de los objetivos del Pacto era transparentar y racionalizar los recursos que el Estado invierte en publicidad oficial en los medios de comunicación.

En este contexto, los spots son un insumo más para permitir y detonar un Proceso de Rendición de Cuentas en torno a la publicidad oficial.

Por tanto, se propone modificar la respuesta emitida por la Comisión Federal de Electricidad y se le instruye a que ponga a disposición del particular los spots solicitados.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias al Comisionado Joel Salas Suárez, que ha expuesto el asunto y bueno, algunos de los compañeros harán uso de la palabra.

La Comisionada Areli Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias Presidente.

Bueno, comparto la determinación relativa a que es posible la entrega de los spots requeridos en medios electrónicos, lo cierto es que disiento con algunos de los argumentos que se contemplan en el Proyecto que se presenta conforme a las siguientes consideraciones:

En el presente caso debe tenerse en cuenta que los Artículos 148 Fracción IV y 150 de la Ley Federal de Derechos de Autor con base en los cuales se instruye a la entrega de lo requerido en medios electrónicos, prevén como limitaciones a los Derechos Patrimoniales lo siguiente:

“Artículo 148: Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse siempre que no afecten la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del Derecho Patrimonial y su remuneración,

citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, solo en los siguientes casos:

“Fracción IV: Reproducción por una sola vez y en un solo ejemplar de una obra literaria o artística para uso personal y privada de quien la hace y sin fines de lucro.

“Artículo 150: No se causarán regalías por ejecución pública cuando concurren de manera conjunta las siguientes circunstancias:

“1.- Que la ejecución sea mediante la comunicación de una transmisión recibida directamente en un aparato mono receptor de radio o televisión de tipo comúnmente utilizado en domicilios privados.

“2.- No se efectúe un cobro para ver u oír la transmisión o no forme parte de un conjunto de servicios.

“3.- No se transmita la transmisión recibida con fines de lucro, y

“4.- El receptor sea un causante menor a una microindustria”.

En relación con dichos preceptos, si bien se desprende como una limitante a los Derechos Patrimoniales que se puedan tener por las obras correspondientes, la reproducción de las mismas, siempre que no se tengan con fines de lucro, así como en los casos en que concuerdan determinadas circunstancias, las cuales implican que no se transmitan con algún costo ni se transmiten con fines de lucro.

En el caso concreto, deben distinguirse dos aristas:

La primera es que dichos artículos únicamente podrían referirse a la reproducción que en su caso realice la Comisión Federal de Electricidad para dar cumplimiento a la solicitud de acceso, porque su finalidad sería cumplir con el derecho de acceso a la información sin que se obtenga un lucro.

Sin embargo, debe contemplarse que este derecho no permite que se restrinja la utilización que le den los particulares a la información, por lo que los citados preceptos no podrían ser aplicables para los solicitantes de información, como se señala en el proyecto.

En este sentido, no es claro el proyecto en cuanto a si puede darse una explotación irrestricta del particular respecto de los spots, incluyendo fines de lucro o si se le aplicarían las limitantes mencionadas.

Bajo esta línea, considero que dichos artículos no son aplicables al caso concreto. Siento que desde mi perspectiva existen tres elementos que hacen que los derechos patrimoniales sobre los spots que se requieran lesionen con la entrega de información en la modalidad elegida, siendo éstos uno, que el titular de los referidos derechos; dos, la erogación que se realizó por los spots y tres, la materia sobre que trata.

En principio debe decirse que la cláusula Décimo Quinta del contrato celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y Estudios Churubusco para la producción del spot de televisión relativos a la campaña de Reforma Energética se desprende que “la propiedad industrial y la titularidad de los derechos patrimoniales respecto de la obra audiovisual que se diseñe o desarrolle con motivo de la prestación de los servicios quedará a favor de Estudios Churubusco, al ser el producto. Es decir, el titular de los derechos patrimoniales es una institución pública, la cual también es un sujeto obligado que tiene el deber de otorgar acceso a la información que obra en sus archivos en términos de la Ley Federal de la materia.

Por otra parte, en el proyecto se señala que de acuerdo a las cláusulas tercera y cuarta del contrato celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y Estudios Churubusco, la realización de los spots se pagarán con recursos públicos, los cuales corrieron a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

Finalmente la información que se requiere es sobre la Reforma Energética, la cual planteó un cambio de las empresas energéticas mexicanas: Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, al convertirse en empresas productivas del Estado, por lo que se trata de información que refleja aspectos sobre el funcionamiento del propio país en el sector energético, lo cual documenta el actuar de las instituciones públicas que intervienen y, por ende, aquella información que documente su actuar debe estar sujeta al escrutinio público.

En este orden de ideas es que considero que no podría ponerse como impedimento por parte del sujeto obligado, los derechos patrimoniales que derivan de los spots al pertenecer a otra institución pública, ya que éste debe rendir cuentas sobre su actuar, lo cual implica en el presente caso, permitir el acceso a la información en medios electrónicos, máxime que se trate de información que se le generó a efecto de difundir aspectos sobre la Reforma Energética. Tan es así que el propósito era transmitirlos en radio y televisión.

Lo anterior, sin que la utilización de la información pudiese tener consecuencias para el particular por una transgresión a los derechos de autor, dada su naturaleza pues se trata de un bien generado con recursos públicos cuyos derechos de autor no corresponden a un particular, sino a un sujeto obligado, aunado a que tiene como finalidad dar cuenta de una transmisión estructural de empresas estatales.

Además, en la estrategia de información, el sujeto obligado está en condiciones de incluir las leyendas correspondientes en cuanto al autor de la obra para el reconocimiento correspondiente de éste y no pierda sus derechos de autor, sin que esto signifique limitar los medios de reproducción en que el particular pueda obtener los spot.

Por tales consideraciones, haré mi voto particular en este sentido al no compartir la fundamentación y motivación para el acceso que se exceptúen para este caso en los Artículos 14i y 150 de la Ley Federal de Derechos de Autor, aunado a que el Proyecto no se hace cargo de las consecuencias sobre la utilización por parte del particular de la información, que creo que esto nos debe de interesar.

Dada la propia garantía del Artículo 6º Constitucional, no podemos justificar o considerar para que deba ser utilizada esta información cuando el propio Artículo 6º y la Ley de la materia establece que las personas podrán solicitar información en cualquier modalidad, incluyendo los medios electrónicos y la facilidad de los spots.

Este caso creo que es parecido a uno de los que ya en este momento o en algún momento conoció el Pleno sobre los spots que mandaba el INE y que por ya estar en Archivos Públicos, las pautas ni sus contenidos iban a ser violentados o modificados.

Entonces creo que es una parte en que los dos sujetos obligados se pagaron con recursos públicos y me complica que por una Ley especial como es la de Derechos de Autor, que eso está totalmente considerado y resguardado, no se permita el Acceso a la Información.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias a la Comisionada Areli Cano.

La Comisionada Patricia Kurczyn ha solicitado la palabra.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, desde luego no podría estar más de acuerdo con todo lo que ha dicho el Comisionado Salas en relación a la publicidad oficial; no tendría ninguna objeción a este tipo de argumentos, no puede haber ya una mayor consideración sobre la publicidad excepto que sea útil y que no sea una propaganda personal, publicitaria o política, etcétera. Yo estoy totalmente de acuerdo con eso.

Pero aquí también encuentro que tenemos algunas otras Leyes que debemos de aplicar, que tenemos que relacionar con el tema de la Transparencia y no encuentro que haya un conflicto de Leyes, no.

Lo que encuentro es que desafortunadamente, a veces, cuando la Ley se aplica en los términos que se señalan, nos puede resultar incómoda para determinadas condiciones. Creo que ese es el caso.

Aquí el Comisionado Salas, el Comisionado ponente propone modificar la respuesta del sujeto obligado y que se ponga a disposición del particular los spots que ha solicitado en el dispositivo que corresponda, atendiendo a lo que establece nuestra Ley y desde luego previo pago de los Derechos de Reproducción que correspondan, etcétera.

Pero no acompaño la determinación ya que debemos tomar en consideración que en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato Número CFE.ECA.GCS.024014 celebrado entre el sujeto obligado y Estudios Churubusco Azteca, se establece lo relativo a la Propiedad Industrial y titularidad de los Derechos Patrimoniales de la obra audiovisual que se diseñe con motivo de la prestación de los servicios.

En esta cláusula se prevé que quedará a favor de Estudios Churubusco -al ser el productor- y la CFE gozaría de todos los derechos de difusión inherentes a los trabajos y materiales que deriven de dicha prestación hasta por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la primera comunicación.

Transcurrido ese término, se aplicaría lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Esa disposición prevé que, cumplido el término citado, la comunicación de anuncios publicitarios o de propaganda debe retribuirse al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Y, asimismo, después de transcurridos tres años desde la primera comunicación, su uso requerirá la autorización de los autores y de los titulares de los derechos conexos de las obras utilizadas.

Sirve de criterio orientador la tesis con número de registro dos millones mil 630 de la Primera Sala, con el rubro Derechos de Autor, protegen tanto derechos patrimoniales, como morales, en la cual se señala que los derechos de autor protegen la materia intangible, siendo ésta la idea creativa, la artística y cuya naturaleza es la de derechos morales.

Y, por otro lado, de carácter patrimonial, derivado de su materialización y, en su caso, de su realización y/o reproducción objetiva, correspondiendo a obras literarias, musicales, pictóricas, cinematográficas, esculturales, arquitectónicas o cualquiera que por su esencia sea considerada artística.

Asimismo, en esta tesis se sostiene que corresponde al autor una dualidad de derecho en relación a su carácter subjetivo y otra atendiendo a la cuestión objetiva en la que se plasma su idea creativa de manera tangible, contando así, por un lado, con derechos patrimoniales a través de los cuales puede obtener beneficios de naturaleza económica, como la cesión de derechos por su reproducción, a obtener regalías o por su venta como un bien material, así como derechos de naturaleza moral, como son la integridad y paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su

honor o a su reputación como artista, derivados de la integridad de la obra.

En atención a lo que he expuesto, se advierte que los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales solicitadas no corresponden a la CFE, sino a Estudios Churubusco Azteca, que fue quien los elaboró.

Por lo que dicho Sujeto Obligado no podría llevar a cabo su difusión, máxime si consideramos que en dichos spots pudiera aparecer la imagen de personas físicas identificables, quienes a su vez también tienen la protección a su propia imagen, que debe comprenderse como una restricción para un uso contrario a lo pactado expresamente.

Por otro lado, se debe de considerar que el Sujeto Obligado no coartó el Derecho de Acceso a la Información Pública del Particular, puesto que le ofreció la consulta de los spots solicitados en la modalidad procedente, esto es in situ: Cabe destacar que aun cuando se utilizaron recursos públicos procedentes de la Comisión Federal de Electricidad para la realización de los spots publicitarios requeridos, mismos que fueron transmitidos para el conocimiento del público en general, no se puede permitir que su difusión afecte los derechos de autor que corresponden al titular.

Por ello, es procedente que se le permita el acceso, in situ, a los mismos.

Es por ese motivo que no acompaño el proyecto en los términos que está y habré de emitir un voto disidente en su caso, pero repito: No puedo estar más de acuerdo en cuanto al tema del control que debe de haber sobre los gastos publicitarios oficiales y de la información que debemos de tener en la sociedad en general, sobre todo este tema de publicidad; más que todo, en el tema que viene -importante- sobre las campañas electorales.

Eso es todo, gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias a la Comisionada Kurczyn.

Tenemos que preguntar si alguien más desea hacer uso de la palabra.



El Comisionado Guerra solicita de nueva cuenta la palabra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, yo voy en el proyecto como se presenta, solo tendría dos cuestiones para complementarlo:

Una es que, es cierto, no podemos saber el fin, para qué lo quiere una persona; pero dado que hay otra Ley que limita pero uno de los causales implica que hay la posibilidad de que se le entregue y lo pueda ver sin reproducirlo.

O sea, si ustedes ven un video -por eso se ha evitado la “piratería”- se graba y no se puede reproducir; lo puede ver uno las veces que quiere, los puedo invitar a mi casa y eso es lo que la Ley prevé.

La otra, que sí tomo de la Comisionada Areli Cano, es que se le ponga “la propiedad de estos Derechos de este video son de Estudios Churubusco” y con eso creo que no hay ningún problema porque lo que sí está claro es que estos videos, estos spots nos van a llevar a que neguemos ahora todos los spots que son hechos con recursos públicos; aparte, con otro sujeto obligado también en este caso, de recursos públicos.

Lo que creo que es que se puede entregar el video de forma electrónica, sin violentar la Ley de Derechos de Autor.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias al Comisionado Guerra Ford.

El Comisionado ponente es quien habla en este caso, ya una vez que se han hecho las apreciaciones, si no tienen inconveniente.

Adelante, Comisionado ponente.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Coincido con lo que dice el Comisionado Guerra y creo que en la propia Ley de Derechos de Autor se establece con precisión dos objetivos fundamentales: Por un lado está el fomentar la creación de obras intelectuales, para lo cual se les concede a quienes lo hace derechos y facultades.

Pero por el otro lado, está también el facilitar el acceso a los ciudadanos, por lo cual ahí se establecen con precisión límites a los Derechos concedidos a los autores y se encuentra un equilibrio entre ambos.

También coincido plenamente que en el momento en que son spots que se pagaron con recursos públicos, que ya fueron difundidos, ahora sí que es información pública.

Entonces, yo me sumaría a la recomendación que se hace; es decir, no hacer esta afirmación de que podríamos garantizar que no va a haber lucro por parte del ciudadano porque ese sí es un argumento endeble pues cómo lo controlan, pero además no nos importan incluso -como lo establece la propia Ley- los fines para los cuales los solicita.

Entonces, esta recomendación que hace sería sin duda retomada, para eliminar esa parte que sí trae el proyecto en términos de que tuviésemos la posibilidad nosotros de afirmar de que no se va a lograr con eso, es imposible, pero creo que él mismo hace el planteamiento de cómo se entrega en versión electrónica y no es susceptible de reproducción y así se evita en cierta medida el lucro.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Perdón, una cosa.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, es que yo. Es que la discusión creo que se centra en que si vamos a ponderar el derecho de autor de un sujeto obligado, implicando lo que trae como consecuencia que para hacer este tipo de contratos hubo recurso público, o bien la garantía del derecho de acceso a la información, que yo creo que no están peleados.

Mi discrepancia en el proyecto es el incorporar la fundamentación de las excepciones porque no le pueden imponer al solicitante de información que por una cuestión de con fines de lucro, no tenemos acceso cabal.

Entonces, yo estoy de acuerdo con el proyecto, salvo estas consideraciones que se hacen de la motivación en cuanto a las excepciones de los artículos 148 y 150 de la Ley de Derechos de Autor.

Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias a la Comisionada Cano.

Bueno, el Comisionado Guerra iba a agregar algo, ¿todavía?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Solamente que en dado caso que hubiese por alguna forma con todo y la leyenda se distorsionara la leyenda y ese tipo de cosas, una reproducción, pues el que está violando la ley es el solicitante, evidentemente, es como si yo compro un CD.

Sí, sí, sí, pero en dado caso.

Es como digo, yo compro un CD, o sea, bien, a un precio normal, y me pongo a reproducirlo y a venderlo en la esquina, pues no es la tienda que me vendió el que está violando la ley, el que está violando la ley es el que está haciendo la reproducción de forma indebida.

En la respuesta debe ir evidentemente la entrega electrónica, esta cuestión que simplemente, citando la Ley de Derechos de Autor, y como se ponen muchos, lo hemos visto, cualquier violación o reproducción indebida de esta cuestión pues será castigada bajo las normas vigentes.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** La Comisionada Cano reitera en otro.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A ver, dijo algo muy, que acompañe en sus términos el Comisionado Guerra y que bueno, ha sido motivo de discusión desde la reforma del 2007, que quieren utilizar el derecho de acceso a la información para sancionar conductas que están tipificadas en otras leyes.

La conducta ilegal que pudiese resultar un particular por hacer mal uso de esta información no es la vía de acceso, sino son otras leyes.

Entonces, pues parece que hay esa confusión de que el derecho sirve, bueno, será culpa tuya particular. No, pues eso ni se lo digan, eso será sancionado por otra legislación, ese debate está desde que inició todo este tema del derecho de acceso. Es cuanto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Vamos a esperar entonces a la votación.

Secretario, por favor, proceda a recabar la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 6293/2017, que propone modificar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Le pido a la Comisionada Cano que presente su voto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor, con voto particular, en los términos que se expresaron.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, en los términos del proyecto. Simplemente agregando estas consideraciones que el ponente vio a bien.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Lo lamento, pero yo voy en contra del proyecto, con voto disidente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra del proyecto y me adhiero a lo expuesto por la Comisionada Kurczyn.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** En contra del proyecto, con voto disidente y solicitaría que se tuvieran por reproducidos por los argumentos expresados en el Recurso de Revisión RRA 166172016, en contra de la Secretaría de Economía.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se toma nota, Comisionada Puente.  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor, incorporando la sugerencia que hace el Comisionado Guerra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se toma nota, Comisionado.

Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, no se aprueba el Proyecto de Resolución propuesto, por cuatro votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionad Kurczyn, el Comisionado Monterrey y el Comisionado Presidente Acuña y tres votos a favor con dos votos particulares del Comisionado Guerra, la Comisionada Cano, la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 6393/2017, que proponía modificar la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Procede la elaboración de un engrose, el sentido propuesto quisiera consultarlo con ustedes, es el que se considera que debe confirmarse la respuesta del Sujeto Obligado derivado de que la consulta in situ es una modalidad de entrega procedente.

Si es así, procedería a votar el engrose.

Comisionada Cano:

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré voto disidente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra, con voto disidente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba el engrose propuesto por cuatro votos a favor y tres votos en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano y el Comisionado Salas.

Me permito precisar que el engrose lo realizaría por estadística la ponencia del Comisionado Presidente Acuña.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Vamos a continuar con el orden de los asuntos.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, correspondiente al proyecto listado, solicito Secretario que por favor sea tan amable en recabar la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la autorización para el pago de otorgamiento de prestaciones extraordinarias de fin de año para los servidores públicos en activo, así como para el pago extraordinario el personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios del Instituto, correspondientes al ejercicio Fiscal 2017, identificado con la clave ACT-PUB/01/11/2017.04. Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano:

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Secretario, continuando, el quinto punto del Orden del Día correspondiente al Proyecto de Acuerdo listado, le solicito por favor sea tan amable en recabar la votación correspondiente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza dejar sin efectos las resoluciones pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los expedientes relativos a los Recursos de Revisión RDA 1605/2015 TER, RDA 1612/2015 TER y RDA 1615/2015 TER, de fecha 3 de octubre de 2015, identificado con la clave ACT-PUB/01/11/2017.05. Por lo que les pido sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano:



**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionada Puente.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:**  
Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión del Pleno de hoy 1º de noviembre de 2017, siendo las 15 horas con 15 minutos.

Muchas gracias a todos.

---oo0oo---